

LOS INTERCAMBIOS DE PRISIONEROS EN LA PENÍNSULA IBÉRICA HASTA EL FINAL DE LA EDAD MEDIA: NOTAS PARA SU ESTUDIO

JOSÉ MANUEL CALDERÓN ORTEGA
FRANCISCO JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
Profesores Titulares de Historia del Derecho
Universidad de Alcalá

Resumen: A lo largo de la Historia no siempre las guerras terminaron con la victoria total de uno de los contendientes y la destrucción del otro, porque en ocasiones el final de las hostilidades y la firma de treguas o de tratados de paz permitieron el intercambio de prisioneros. Este fenómeno general presenta algunas características especiales para el ámbito hispánico, donde los fueros municipales, la legislación real y las Cortes trataron de la condición jurídica del cautivo cristiano en poder de los musulmanes y de su liberación mediante el desarrollo de los intercambios.

Palabras clave: Cautivos, prisioneros de guerra, intercambios, fueros municipales, Partidas.

Abstract: Throughout history not always wars ended with total victory of one of the contenders and the destruction of other one, because in occasions the end of hostilities and the signing of a truces or peace treatys allowed the exchange of prisoners. This general phenomenon presents some specials characteristics for the Hispanic area, where the municipal statutes, the royal legislation and the Cortes tried of the juridical condition of the captive christian in power of the Muslims, and their liberation by means of the development of the exchanges.

Keywords: Captive, prisoners of war, exchanges, municipal statutes, Partidas

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. EL INTERCAMBIO DE CAUTIVOS EN EL DERECHO MUSULMÁN. III. EL INTERCAMBIO DE PRISIONEROS EN LOS FUEROS ESPAÑOLES. IV. EL DERECHO DE RESCATES EN LAS PARTIDAS: 1. Personas obligadas a rescatar al cautivo. V. LEGISLACIÓN DE RESCATEN EN LAS CORTES CASTELLANAS. VI. INTERCAMBIOS ENTRE CRISTIANOS Y MUSULMANES. VII. INTERCAMBIOS ENTRE CRISTIANOS

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la Historia muchas obras de arte han sido dedicadas a ilustrar las conmemoraciones de campañas victoriosas, que significaron la destrucción más o menos completa de pueblos y culturas y la ejecución de los prisioneros o su venta en los mercados de esclavos de distintas partes del Mediterráneo, constituyendo uno de los mejores negocios para los comerciantes del mundo antiguo ¹. Este uso institucionalizado de la violencia contra los vencidos fue practicado también por el pueblo de Israel durante su conquista de Tierra Santa, aunque pretendieran revestirlo de un componente religioso que justificaba la destrucción de personas y bienes como una exigencia de su Dios ².

¹ La existencia de esclavos procedentes de la actividad guerrera está atestiguada desde fechas muy tempranas en todos los grandes imperios de la Antigüedad, siendo destinados a todo tipo de actividades, desde la guerra, integrados en unidades especiales que paradójicamente velaban por la seguridad de quien les había reducido a su condición, hasta la realización de los trabajos más duros de la construcción de templos, palacios y fortificaciones y en el labores agrícolas. Aunque la Bibliografía dedicada a la esclavitud es muy extensa y no es objeto de nuestra atención, podemos mencionar como muestra para el caso hispánico la síntesis de PHILLIPS, William D, *Historia de la Esclavitud en España*, Madrid, 1990.

² FERNÁNDEZ UBIÑA, José, *Cristianos y militares. La iglesia antigua ante el ejército y la guerra*, Granada, 2001, p.118, a quien seguimos en este punto, escribe. “En el imaginario religioso que daba a la guerra un carácter cultural y convertía en tabú sus despojos, debe entenderse la teología del *herem* que Israel compartió con otras culturas del entorno, por la cual se consagraba al dios la totalidad o parte del botín y de los bienes expoliados al enemigo, incluyendo los prisioneros. En el Pentateuco hay numerosos ejemplos de estas prácticas así en Números 31 Yahvé pide a Moisés la aniquilación total de bienes y personas madianitas. Fineas llevó adelante la misión, pero hizo cautivos a mujeres y niños y se apoderó de algún botín. Moisés indignado le ordenó matar a los cautivos indefensos salvo a las vírgenes”. También en libro de Josué, 6,17,20-21. “Sin embargo, es cierto que la teología del exterminio no siempre se formuló en la Biblia de manera tan absoluta, ni siquiera en la guerra por la Tierra Santa, pues lo más frecuente era declarar tabú, es decir, consagrado a Yahvé solo una parte del botín y de los prisioneros, usualmente las minorías dirigentes o los adultos en general (todos los que orinan contra la pared)... En esta clima de encarnizamiento cabe pensar que surgiría inicialmente la teología destructiva del *herem* con su ilusión primitiva de interesar al dios en la victoria consagrándole todo lo adquirido en ella, es decir, los enemigos y el botín. El carácter obviamente

Posteriormente surgieron en la escena histórica imperios cada vez más extensos y centralizados como asirios, babilonios o persas, que supieron apreciar la inutilidad de la aniquilación de los pueblos derrotados prefiriendo deportarlos lejos de sus lugares de procedencia para desarraigarlos de orígenes y tradiciones y evitar disturbios e, incluso, integrar a muchos de sus guerreros en los ejércitos imperiales, con los que formaron en ocasiones cuerpos especializados en la utilización de distintas armas o técnicas de guerra³.

Más adelante, las campañas victoriosas de Alejandro pero sobre todo de Roma, con una concepción tan profesionalizada de la guerra y la utilización de ejércitos bien organizados y dotados de una conciencia que nos atrevemos a denominar como *nacional*, significaron una auténtica revolución y destruyeron imperios, cuyos habitantes pasarían a engrosar mercados de esclavos tan conocidos como el de la isla de Delos, donde fueron vendidos para ser destinados a todo tipo de trabajos en el campo, en las grandes explotaciones públicas o privadas y, por supuesto, en el circo⁴.

Lógicamente este panorama previo corresponde al supuesto más sencillo que se presenta en cualquier confrontación humana, con victorias aplastantes que significaron la destrucción del derrotado pero, evidentemente, no fue esa la única posibilidad ya que, a lo largo de la Historia, hubo ocasiones en las que ambos contendientes en liza llegaron a atribuírselas, celebrándolas de forma solemne. Así, los egiptólogos nos recuerdan que la guerra de Ramsés II contra los hititas, cuyo punto culminante lo constituyó la batalla de Kadesh, no fue el triunfo épico que ha

antieconómico de esta práctica debió propiciar su temprana evolución, restringiéndose el anatema, al menos desde la Monarquía, a determinados bienes que se consagraban a Yahvé y que, por cierto, constituyeron las primeras riquezas del tesoro del templo”.

³ Sobre un estado de la cuestión acerca de las deportaciones colectivas en época antigua, resulta de gran utilidad la síntesis de BIELMAN, Anne y DUCREY, Pierre, “Sort partagé, sort allégé?. Confrontation entre destins individuels et destins collectifs de prisonniers dans l’Orient ancien”, en, CAUCANAS, Sylvie, CAZALS, Rémy et PAYEN, Pascal (dirs.), *Les prisonniers de guerre dans l’Histoire*, Toulouse, 2003, pp. 75-95 [77-9].

⁴ En este sentido, resulta estremecedor el destino de los más de diez prisioneros atenienses apresados en Sicilia y encerrados en las Lutumiae de Siracusa, abandonados a su suerte y que sufrieron todo tipo de penalidades o, años antes, el gran número de prisioneros cartagineses capturados por el tirano Hierón de Gela, que fueron utilizados en la construcción del enorme templo de Zeus en Agrigento. Sin embargo estas magnitudes resultan ridículas si las comparamos con las cifras de esclavos que proporcionaron a Roma las guerras de conquista contra Cartago ó contra las monarquías helenísticas. No obstante, en esta Historia de la Infamia que significa la esclavitud, sin duda hay que reservar un lugar de privilegio a Julio César, a quien tradicionalmente se le atribuyen un millón de esclavos capturados en sus campañas de las Galias.

inmortalizado para la posteridad el maravilloso testimonio de Abu Simbel sino una pugna que quedó en tablas, con unas pérdidas tan grandes para ambos imperios que sus monarcas se vieron obligados a firmar el primer tratado internacional del que tenemos noticia y en el que, entre otras cláusulas, se estableció el intercambio de prisioneros por ambas partes.

Esta sería también una constante histórica, el intercambio de prisioneros o la posibilidad de liberarse mediante el pago de rescates cuando el resultado de una guerra no significara la destrucción de alguno de los oponentes.

Paradójicamente esta posibilidad, que fue bien conocida en el mundo griego donde siglos de guerras apenas sirvieron para establecer hegemonías más o menos prolongadas de *polis* como Atenas, Esparta o Tebas, significó el agotamiento de los contendientes y su sustitución por potencias extranjeras ⁵.

Curiosamente fue el Derecho Romano, con su característica agudeza, quien mejor supo apreciar las consecuencias que se derivaban de la guerra ⁶, ya que a pesar de que Roma venció en casi todas sus guerras contra reinos o contra pueblos y bandas desorganizadas más allá del limes del Imperio, siempre existieron prisioneros romanos en poder de sus enemigos, cuya situación implicaba graves consecuencias en la condición jurídica del prisionero y de sus bienes. Conforme al *Ius Civile*, el ciudadano que era hecho prisionero perdía la libertad, comparando el jurista Ulpiano esta situación con la misma muerte ⁷ pues sufría la llamada *capitis deminutio maxima*, que suponía la transformación de la persona en

⁵ Filipo II de Macedonia, sin embargo, después de Queronea, liberó a los prisioneros atenienses capturados a los que, además de alimentar vistió, política humanitaria con un claro componente propagandístico ya expresado años antes por Jenofonte, que consideraba que la liberación de prisioneros resultaba beneficiosa para el libertador ya evitaba tener que alimentarlos y además, una vez de regreso a sus lugares, estarían más dispuestos a someterse que a luchar. La cita en, BIELMAN, Anne y DUCREY, Pierre, "Art. cit...", p. 82.

⁶ "La declaración oficial o más o menos solemne de guerra y otras formalidades que precedían o rodeaban a un conflicto también tenían implicaciones legales en el trato a los adversarios. Así, aquellos a los que se les hubiera declarado la guerra y se reconocieran públicamente como enemigos *hostes* gozaban de una consideración jurídica como el mantenimiento de los pactos firmados, el respeto a los derechos de los cautivos, etc. de la que carecían otros grupos que, siendo igualmente dañinos, no entraban en la categoría de enemigos, como los piratas, los ladrones y los pueblos bárbaros, grupos a los que los pensadores medievales sumarían los rebeldes, paganos, infieles y herejes". GARCÍA FITZ, Francisco. *La Edad Media. Guerra e ideología. Justificaciones religiosas y jurídicas*, Madrid, 2003, p. 31.

⁷ *Digesto*, 50, 17, 209. Utilizamos la edición bilingüe latín-castellano del *Corpus Iuris Civilis* realizada por GARCIA DEL CORRAL, Ildefonso, Barcelona, 1889-1898.

una cosa - res -. Para atenuar las consecuencias jurídicas de esta situación, se creó el derecho de *postliminium*⁸.

No cabe duda de que la llegada del Cristianismo significó un cambio revolucionario en lo que había sido entonces la consideración de los prisioneros de guerra y cabe atribuir a San Agustín el mérito de ser el primero en reflexionar sobre la *guerra justa* en el seno del Cristianismo y sobre la actitud a adoptar frente a un enemigo⁹. El obispo de Hipona había sido influenciado por los escritos de Cicerón, sobre todo por su tratado *De officiis*¹⁰ y entre su correspondencia se encuentra una carta dirigida al papa Bonifacio (418-422), en la que habla de la guerra y del oficio de las armas¹¹. La influencia de San Agustín fue fundamental durante toda la Edad Media y los grandes canonistas y teólogos, desde Isidoro de Sevilla

⁸ Podemos encontrar las primeras manifestaciones históricas conocidas del *postliminio* en la guerra que Roma sostuvo contra el rey Pirro, cuando el Senado romano envió a Cayo Fabricio a fin de tratar el rescate de los prisioneros tras la batalla de Heraclea (280 a. C.), siendo entregados sin condiciones por el espartano. También existen ejemplos en las guerras púnicas (Pacto de Aníbal y de Quinto Fabio Máximo sobre intercambio de prisioneros). “Otro sí, este Quincio Fabio estando en el su Real antes desto avía fecho trato con Anjbal que los presioneros de sus gentes pagasen cada dos pesos de oro el de caballo e el de pie dos pesos de moneda, e por que Anjbal tenja más presioneros no quisieron en Roma dexar pagarlos diziendo los del Senado que no lo fiziera por su consejo; e por esto embió él a su fijo a Roma a vender sus eredades e quitó los dichos presioneros de sus bienes propios, lo qual le fue mucho loado e querido de las gentes darmas”. GARCÍA DE SALAZAR, Lope, *Las Bienandanzas e fortunas*, ed. RODRÍGUEZ HERRERO, Ángel, Bilbao 1967, 4 vol. t. II, p. 21.

⁹ Agustín escribió “si la rebelión y la resistencia han acabado, el vencido o el prisionero tienen derecho a la compasión, sobre todo cuando la clemencia no compromete los intereses de la paz” (Epístola 189), VISMARA, Giulio, “Problemi storici e istituti della guerra altomedievale”, en, *Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo*, XV, *Ordinamenti militari in Occidente nell'Alto Medioevo*, Spoleto 1968, v. II, pp. 1127-1200 [1188]. Frente a la tradición que entregaba al vencido en las manos del vencedor y no hacía que la vida le fuera conservada, convirtiéndolo en esclavo, el obispo de Hipona defendía que la humanidad del prisionero debía ser respetada, ya que como hombre tiene derecho a que el vencedor comprenda y participe de su sufrimiento. ORTEGA, Juan Fernando, “La Paz y la guerra en el pensamiento agustiniano”, *Revista española de Derecho Canónico*, XX, 1965, pp. 5-35. En las páginas 32 y 33, menciona los capítulos segundo y sexto de *De Civitate Dei*, en que habla del distinto comportamiento de paganos y cristianos en relación a los vencidos, considerando que el Cristianismo ha introducido una nueva forma de interpretar el *Ius belli*, con el respeto a los lugares sagrados o la inviolabilidad de doncellas y, en la medida de lo posible, de la muerte, de la esclavitud y del pillaje.

¹⁰ Escribía Cicerón que conseguida la victoria, había que respetar las vidas de los enemigos que no fueron crueles ni salvajes, pero al parecer entre éstos no estaban ni Cartago ni Numancia ni Corinto, cuya aniquilación aprueba con gran comprensión patriótica, pues era el mejor medio para asegurar la paz. *De officiis*, I,II,35, en, FERNÁNDEZ UBIÑA, *Op. cit.* [n. 2] p. 96.

¹¹ Afirma que la fe prometida debe ser guardada también al enemigo contra el que se está en guerra. En esta misma carta Agustín dice también que debe ser por necesidad y no por voluntad que se de la muerte al enemigo al que combatimos. Si la resistencia o la rebelión llaman a la violencia, el vencido o el cautivo tienen derecho a la misericordia, sobre todo cuando el mantenimiento de la paz está asegurado.... -GRAVELLE, Yves, *Le problème des prisonniers de guerre pendantt les croisades orientales, 1095-1192*. University of Sherbrooke, MA. Thesis, 1999, p. 27.

hasta Tomás de Aquino, citaron continuamente los principios agustinianos al tratar sobre los sujetos de las actividades militares.

También el antiguo uso de reducir a la esclavitud a los prisioneros, conservado en la práctica militar no solo para los combatientes sino también para la población enemiga, era una situación que los cristianos no podían aceptar como natural y encontró una limitación por obra del principio de humanidad en el tratamiento de los prisioneros afirmado y sostenido por la Iglesia, imponiéndose por las ventajas de la reciprocidad del tratamiento y por el reconocimiento de los mismos principios incluso por parte de los pueblos extraños a la comunidad cristiana.

El rescate de los prisioneros también era una posibilidad que se encuentra desde los tiempos del Profeta pues el mismo Corán, tras ordenar el ataque a los infieles hasta vencerlos y concluir los pactos con ellos, dice *luego devolvedles la libertad de gracia o mediante rescate para que cese la guerra* ¹².

El mismo texto sagrado aconsejaba dispensarles una actitud moderada, recomendando respetar su vida. Curiosamente, el Corán no tomaba en consideración a los prisioneros propios y la pregunta que puede plantearse es si acaso no había previsto que pudieran caer en manos del enemigo. Resulta evidente que en los primeros tiempos de existencia el Islam la facilidad de las conquistas propició que los dirigentes no prestaran atención a este problema, que entonces debía ser menor ¹³.

En el siglo VII los árabes emprendieron una guerra santa encaminada a la destrucción total de los bizantinos y los asedios de Constantinopla constituyen una prueba evidente. No obstante, desde comienzos del siglo VIII, coincidiendo con el fracaso de la conquista de dicha ciudad y la reacción de las armas cristianas, parece ser que en la cuestión del rescate de los prisioneros de guerra la ley islámica tuvo un punto de partida que

¹² CORÁN, azora 47, aleya 5/4, en, VIDAL CASTRO, Francisco, "El cautivo en el mundo islámico: Visión y vivencia desde el otro lado de la frontera andalusí", *Segundas Jornadas de Estudios de Frontera*, Jaén, 1998, pp. 771-823 [776].

¹³ Apenas cuatro años después de la muerte de Mahoma se encuentra el canje de un esclavo musulmán por un cautivo bizantino, probablemente tras la derrota bizantina frente a los árabes el año 636 a orillas del río Yarmuk. VIDAL CASTRO, Francisco. "Los prisioneros de guerra en manos de musulmanes: la doctrina legal islámica y la práctica en al-Andalus (s. VIII-XIII)", en, FERRO, Maribel y GARCÍA FITZ, Francisco, (eds.), *El Cuerpo derrotado: Cómo trataban musulmanes y cristianos a los enemigos vencidos (Península Ibérica, ss. VIII-XIII)*, Madrid 2008, pp. 485-507 [500].

era el mismo que el de la ley bizantina, convirtiéndose en una práctica en mutación en ambos campos ¹⁴.

Durante esta época fueron firmados varios tratados de paz en los que la iniciativa no era solo de Bizancio y, aunque los prisioneros de guerra no tenían lugar en dichos documentos, todos ellos mencionaban a los esclavos como una parte del tributo ofrecido por el estado que se encontraba en situación de desventaja y solicitaba el tratado. Su número venía fijado habitualmente según una base anual, como de caballos o de plata y se atestiguan cantidades considerables de esclavos en manos del emperador bizantino y del califa ¹⁵.

Paradójicamente, en los tratados signados después de 769 no se encuentran menciones de esclavos como parte del botín, lo cual podía ir a favor de la hipótesis de un cambio en la estrategia *vis a vis* de los cautivos como en la definición de su estatus civil ¹⁶.

Otro testimonio aparece en la ley militar, un conjunto de reglas de disciplina que se remonta probablemente a la época de la *Ekloga*, ya que la segunda versión de esta colección contiene un epígrafe que trata del botín: *los cautivos no son considerados como botín y el estratega debe guardarlos para entregarlos al emperador a fin de un cambio potencial de prisioneros de guerra*. Esta recopilación parece corresponder a una época en la que el intercambio de prisioneros comenzaba a ser una práctica consagrada y la evolución puede detectarse, a la vez, en el proceso por el cual la ley bizantina se convirtió en una ley cristiana y en la transformación de la carta geopolítica del Mediterráneo del siglo VIII ¹⁷.

¹⁴ ROTMAN, Youval, *Les esclaves et l'esclavage: de la Méditerranée antique à la Méditerranée médiévale : Vie-XIe siècles*. Paris, 2004, p. 70.

¹⁵ ROTMAN, *Op. cit.*, p. 69.

¹⁶ Rotman, tomando en consideración los estudios sobre intercambios de prisioneros de las guerras árabo-bizantinas entre 769 y 969, ha llamado la atención en la circunstancia de que el más antiguo fue suscrito durante el reinado de Constantino V, el emperador que promulgó la *Ekloga*, lo que confirmaría la hipótesis de que el desarrollo de esta costumbre del lado bizantino habría estado ligada al cambio de la definición de la persona libre y del esclavo. Por ello se plantea si ¿acaso los esclavos a los que se referían los tratados, en tanto que tributo, eran cautivos de guerra?, respondiendo que probablemente, pero las informaciones sobre los esclavos forman parte de un tributo que reposa únicamente sobre los testimonios bizantinos que no mencionan el destino de estos esclavos o cautivos. Así, para introducir la costumbre del cambio de prisioneros de guerra o de su rescate público, la ley bizantina ha debido cambiar y, por ello, el reconocimiento del mantenimiento de su estatuto civil de persona libre era el primer paso necesario para la armonización con su estatuto matrimonial. ROTMAN, *Op. cit.*, pp. 69-71.

¹⁷ ROTMAN, *Op. cit.*, p. 69.

Ya en el siglo X, León VI el Sabio en su *Táctica* dedicaba atención a la problemática de los prisioneros¹⁸ y resulta evidente que la norma del emperador para sus comandantes no se inspiraba en el principio cristiano sino sobre todo en el criterio de oportunidad en la conducta de la guerra, no el respeto del hombre en el enemigo sino la simple consideración de la eventual necesidad o utilidad a los fines bélicos. Por todo ello, la situación del prisionero no se distingue apenas de la de un rehén¹⁹.

Durante las primera Cruzadas numerosos cautivos fueron liberados mediante intercambios de prisioneros entre musulmanes y francos y dicha práctica se encuentra documentada desde la primera cruzada en el asedio de Antioquía. Las negociaciones más arduas para un intercambio de prisioneros tuvieron lugar durante la Tercera Cruzada, después de la reconquista de Acre por los francos en julio de 1191. La guarnición de la ciudad se rindió el día 12 y fue concluido un tratado, según el cual los musulmanes debían pagar doscientos mil dinares, liberar mil quinientos prisioneros del común y cien nobles y devolver la reliquia de la cruz, pero las negociaciones se interrumpieron y los prisioneros musulmanes fueron ejecutados²⁰.

¹⁸ “no matar los prisioneros antes de la conclusión de la guerra, sobre todo si se trata de hombres nobles e ilustres, ya que debe considerarse que el éxito de la guerra es siempre dudoso porque puede acaecer que la misma victoria que has conseguido pueda dar la vuelta. Puede ocurrir que alguno de tus soldados pudiera caer en manos del enemigo y pueda hacerse un cambio y resarcir el daño obteniendo de tus enemigos el rescate de tus amigos y aliados. Si los enemigos no quisieran adherirse a tu propuesta entonces traerá venganza, tratando a tu arbitrio a los prisioneros”. VISMARA, “Art. cit...”, p. 1185.

¹⁹ VISMARA, “Art. cit...”, p. 1185. No obstante, durante esta época distintos tratados contienen cláusulas dedicadas al intercambio de prisioneros; así en un tratado entre el Imperio y el príncipe ruso Oleg en 911, se encuentra estipulado la obligación de las partes de buscar los respectivos prisioneros, también en otros países, para poder proceder al rescate. En el armisticio firmado entre León VI y el emir de Tauro en 907 se establecía que la guerra debía durar dos años, pero que en el tercero debería haber paz y luego proceder a un intercambio de prisioneros VISMARA. “Art. cit...”, p. 1187.

²⁰ GRAVELLE, *Op. cit...*, p. 77.

II. EL INTERCAMBIO DE CAUTIVOS EN EL DERECHO MUSULMAN

La palabra *fida* designa el rescate de cautivos²¹ y éste se efectúa recurriendo en ocasiones a dinero y en otras al canje de cautivos²².

El intercambio adquirió un paulatino desarrollo en las relaciones entre los poderes cristianos y musulmanes, ya que en principio era el único medio que tenía un cautivo musulmán para conseguir la libertad, autorizándole a rescatarse a cambio de prisioneros capaces de hacer la guerra si no había otro medio. También se podía rescatarlos a cambio de cadáveres o de vino y de cerdo que los *dimmiés* aportarían como pago de sus tributos. Por lo que respecta al rescate a cambio de caballos y armas de guerra, existía divergencia entre los sabios²³.

En el ámbito hispánico, existen noticias de intercambios desde fechas muy antiguas, nada menos que de Al-Hakan I a finales del siglo

²¹ “Aunque existen ciertas analogías y coincidencias entre la situación del cautivo y la del esclavo e, incluso, ambas situaciones se superponen en ocasiones, el estatuto jurídico del esclavo en la ley islámica se diferencia mucho del estatuto del cautivo, pese a que la guerra y sus consecuencias eran el origen de la esclavitud durante el periodo del profeta y de los primeros califas del Islam, la ley los ha tratado por separado. Según el Corán, la práctica del Profeta y la unanimidad de los juristas clásicos, el *Imam* tenía el pleno derecho de decidir el destino de los prisioneros de guerra”. CHAROUITI HASNAOUI, Milouda. “Esclavos y cautivos según la Ley Islámica: Condiciones y consecuencias”, en, FERRER I MALLOL, M^a Teresa y MUTGÉ I VIVES, Josefina (dirs), *De l'esclavitud a la llibertat : esclaus i lliberts a l'edat mitjana* : actas del col·loqui internacional celebrat a Barcelona, del 27 al 29 de maig de 1999, Barcelona, 2000, pp. 1-16 [4]. “La premisa ideológica de las conquistas islámicas, cuya función de adoctrinamiento e inserción religiosa es indudable, hace que los conceptos cautivo y prisionero que desde el punto de vista cristiano aparecen bien diferenciados, sean uno solo en la terminología árabe islámica. En efecto, en el contexto cristiano medieval, cautivo es el prisionero que cae en manos de un grupo perteneciente a otra religión distinta a la propia. En el Islam, por el contrario, el término *asir* designa igualmente al prisionero y al cautivo, por entender que todo hombre o mujer que cae en poder de los musulmanes pertenece a otra religión distinta”. PINILLA, Rafael, “Aproximación al estudio de los cautivos cristianos fruto de guerra santa – cruzada en Al-Andalus”, en, CIPOLLONE, Giulio (ed.), *La liberazione dei captivi tra Cristianità e Islam. Oltre la crisi e il gihad*, Ciudad del Vaticano, 2000, pp. 311-32 [315].

²² En caso de victoria, después de la batalla se reúne todo el botín para proceder a su reparto. En él se incluyen tanto las cosas como las personas, siendo obligación del *imam* decidir la suerte de los prisioneros de acuerdo con los intereses de la comunidad. Podía elegir entre las siguientes opciones; condenarlos a muerte, liberarlos, exigir un rescate (en dinero o por cautivos musulmanes), someterlos al impuesto de capitación *yizya* o reducirlos a esclavitud e incluirlos en el reparto *ganima*. VIDAL, “El cautivo...”, pp. 776-7; PINILLA. “Art. cit...”, p. 316.

Ya desde tiempos del Profeta se practicó el cobro de rescate por los prisioneros, pues el mismo Corán incluye una referencia al rescate, vid. Nota 13.

²³ Sobre un estado de la cuestión, VIDAL, “El cautivo...”, p. 793, n. 63. Durante la conquista de Salé por las fuerzas de Alfonso X en 1260, los hombres fueron muertos y las mujeres cautivadas, pero cuando se retiraron las fuerzas castellanas una de las carracas arribó a Larache, donde a cambio de agua liberó a cincuenta y tres cautivos. IBN ABI ZAR, *Rawd al-Qirtas*, traducido y acotado por Ambrosio Huici Miranda, Valencia, 1964, vol. 3, pp. 263 y 269.

VIII, pero en su caso el episodio transmitido por las crónicas parece haber obedecido a una motivación claramente propagandística ²⁴.

Lógicamente, al extenderse su uso se alejó cada vez más de su primitivo carácter convirtiéndose en un negocio más, circunstancia que permitió que muchos desaprensivos aprovecharon la necesidad de las familias para exigir precios abusivos a cambio de la compra de cautivos cristianos para su intercambio. Esta problemática muy pronto fue objeto de la atención de juristas musulmanes, que dedicaron distintas *fatwas* para tratar sobre el asunto. Así el caso que se planteó en Córdoba a Ibn Rusd al-Yadd (m. 1126) y a Ibn al-Hayy (m. 1134), en relación a un cautivo musulmán que no tenía otro medio para rescatarse que a cambio de un cristiano, cuyo dueño rehusaba venderlo si no era por una cantidad muy superior a su precio ²⁵.

En general, para lo concerniente a la cuestión del cautiverio y del rescate resultan de enorme utilidad, aún correspondiendo a épocas tardías, las *fatwas* de Al Wansarisi e Ibn Tarkat ²⁶, pese a que la mayoría de estas consultas resuelven y tratan el caso de los cautivos cristianos detenidamente y solo dedican párrafos concisos a los musulmanes. Analizan ampliamente el estatuto de los cautivos infieles, intentando delimitar los distintos medios de tratarlos que se adaptan a la ley islámica, al recoger las posiciones de los alfaquíes desde Anas ibn Malik, optando por la más adecuada ²⁷.

²⁴ Después de una incursión en la frontera superior en la que capturó un grupo de cautivos cristianos, los cedió a una mujer de la frontera que se había quejado del abandono en el que los tenía el emir, para que pudiera intercambiarlos y recuperar a sus parientes en manos de los vecinos cristianos, VIDAL, "Los prisioneros...", p. 500.

²⁵ Ibn Rusd dictaminó su expropiación y una indemnización superior a la cantidad por la que el cristiano fue comprado o equivalente al rescate que su familia estaría dispuesta a pagar, según lo que se supiera del deseo que tiene de recuperarlo. Además, afirma que los cristianos se compran para eso y su precio aumenta precisamente por ese motivo. Sin embargo, Ibn al-Hayy cree que es suficiente con pagar el precio de compra más los gastos de mantenimiento y vestimenta. VIDAL, "El cautivo...", p. 793, "Los prisioneros...", p. 501.

²⁶ Para todo lo que hace referencia a este asunto, seguimos a CHAROUITI HASNAOUI, Milouda, "La Ley islámica y el rescate de cautivos según las fatwas de al-Wansarisi.", en, *La liberazione...*, pp. 549-558.

²⁷ Las consultas seleccionadas tratan minuciosamente de varias clases de cautivos e intentan encontrar a cada caso su solución adaptándola a la ley islámica. La primera está íntegramente dedicada a las mujeres, los niños, los ancianos y los devotos. La segunda es más polémica y trata de un cautivo cristiano en Málaga que se convierte al Islam a la hora de su rescate. La tercera aclara la ley y las condiciones de rescate de cautivos cristianos y sobre todo los varones, por lo que completa directa o indirectamente la primera *fatwa*. Las dos últimas de la primera clase buscan soluciones especiales para al-Andalus que se considera por los doctos de la ley islámica como país particular. CHAROUITI HASNAOUI, "La Ley islámica y el rescate...", p. 550-2.

La segunda *fetwa* escogida de la obra de al-Wansarisi resulta de enorme interés, ya que está dedicada a *La ley de rescate de los cautivos infieles*. En ella trata detalladamente las condiciones y estatutos establecidos por la ley islámica, repasando y cotejando las varias posiciones existentes en lo que se refiere únicamente al rescate de los cautivos cristianos. La polémica se centra en esta interrogante ¿el cautivo cristiano se rescata con dinero o intercambiándolo por otro musulmán y cuáles son las condiciones para uno y otro procedimiento?.

El autor agrupa a los cautivos en cuatro categorías, varones mayores no débiles – varones menores, varones mayores débiles (ancianos y enfermos) y mujeres, pero para el objeto principal de nuestro estudio conviene centrar la atención en el primero de los supuestos considerados, es decir el de los varones mayores ya que los prisioneros capturados en acciones bélicas de todo tipo representarían la casi totalidad de este colectivo ²⁸. No obstante, su consideración presentaba evidentes complejidades por lo que las opiniones difieren mucho de unos sabios a otros ²⁹.

Por ello, los partidarios de la liberación se vieron obligados a recurrir a la ley islámica y a las condiciones especiales en las que se desarrollaba la

²⁸ La ley islámica disponía la prohibición de la muerte de mujeres y menores debido especialmente a su debilidad física. No obstante en más de una ocasión fueron capturadas personas de estos colectivos empuñando las armas, lo que originó problemas de interpretación que un derecho tan casuístico como el musulmán no podía desdeñar. Una *fetwa* establecía que “los niños y las mujeres cautivos sólo serán asesinados en caso de combatir a los musulmanes”, aunque los doctores de la ley buscaron soluciones caso a caso particular, que pueden resumirse en los siguientes supuestos:
- cualquiera de éstos si combate a los musulmanes su muerte se convierte en lícita en la ley islámica.
- su muerte está permitida en el campo de la batalla y prohibida una vez acabada la lucha.
- una vez en Dar al Islam se prohíbe la muerte de las mujeres y de los niños. CHAROUITI HASNAOUI, “La Ley islámica y el rescate...”, p. 552.

²⁹ Ibn Qayyim al Yuziyya escribió *se ha confirmado que el profeta hizo lo siguiente con los cautivos: mató a algunos de ellos, perdonó a otros, aceptó el rescate de otros mediante el pago de un precio o redención y esclavizó a algunos, pero lo más conocido es que no ha esclavizado a ningún varón mayor*. “Más adelante los responsables, al aplicar las normas adoptadas por el Profeta con los prisioneros de guerra, se vieron obligados a extender y ampliar los márgenes de la esclavitud para abarcar incluso a los varones mayores, cosa que no hacía el profeta, como consecuencia de las guerras de conquista y el gran número de prisioneros que serán capturados”. CHAROUITI HASNAOUI, “Esclavos y cautivos...”, p. 6.

No existe ninguna sura o aleya del Corán que prohíba categóricamente el rescate de los varones mayores y, por ello, los alfaquíes contrarios a la liberación y rescate justificaron su actitud por la amenaza que representaban estos cautivos, al haber sido ser testigos de lo que acontecía en Dar al Islam y estar en disposición de suministrar interesantes informaciones a los cristianos de Dar al Harb para posibles ataques contra los musulmanes. BENREMDANE, Ahmed, “Al Yihad y la cautividad en los dictámenes jurídicos o fatuas de los alfaquíes musulmanes”, en, *La Liberazione...*, pp. 447-455 [453].

vida de Al Andalus, para tratar de responder a los grandes interrogantes que planteaba el rescate de los cautivos ³⁰.

Después de resumir las diferentes opiniones y posiciones que expone al Wansarisi a lo largo de varias páginas, la profesora Charouiti Hasnaoui concluía las siguientes posibilidades, matar al cautivo mayor de edad, canjearlo por otro cautivo musulmán o rescatarlo con dinero.

Los dos últimos supuestos al respetar la vida del cautivo planteaban nuevos interrogantes, básicamente la competencia para llevar a cabo las negociaciones encaminadas a la redención del cautivo, ya que unos jurisconsultos consideraron ser cosa propia del *Imam*, en tanto que otros extendieron la capacidad al dueño o al señor del cautivo/esclavo ³¹.

III. EL INTERCAMBIO DE PRISIONEROS EN LOS FUEROS ESPAÑOLES

No cabe duda de que el contenido de los textos municipales españoles está claramente influenciado por el tratamiento que hacía el derecho musulmán a la cuestión de los intercambios de cautivos y por ello, lógicamente, la primera categoría de este derecho de rescate trataba de la compra y de las obligaciones y derechos de los parientes y de los propietarios de cautivos musulmanes destinados al intercambio por cristianos, en tanto que la segunda afectaba al destino de los guerreros del municipio capturados en batalla, al aceptar la ciudad su responsabilidad porque dichas personas habían perdido la libertad en su servicio ³².

El canje de prisioneros podía realizarse durante la cabalgada, como reconocían el Fuero de Uclés ³³ y el Fuero de las Cabalgadas ³⁴ o una vez finalizada la expedición, seleccionándose los moros destinados al intercambio por prisioneros cristianos, en cuyo caso existiría una exención

³⁰ ¿El rescate es cosa que concierne solo al *Imam* o lo puede efectuar otra persona?. ¿El varón mayor se rescata con dinero?, ¿Cuándo?, ¿Cuándo se intercambia por un cautivo musulmán?, ¿En qué condiciones su rescate se hace ilícito?. CHAROUITI HASNAOUI, "La Ley islámica y el rescate...", pp. 554-5.

³¹ CHAROUITI HASNAOUI, "La Ley islámica y el rescate...", p. 555.

³² BRODMAN, James. "Municipal Ransoming Law on the Medieval Spanish Frontier", *Speculum*, 60/2 (1985), pp. 318-330 [320-323].

³³ FITA, Fidel, ed, "Fuero de Uclés", Boletín de la Real Academia de la Historia (B.R.A.H.), t. XIV (1889), pp. 302-355), C. 157, *Totus homo qui in fonsado fuerit et captivaret, dent ei unum maurum communal*.

³⁴ Fuero de las Cabalgadas, *Memorial Histórico Español*, v. II (1851), tit. LI: *Manda el Emperador que si algunos cavalgadores de cavallo o de pie andaren en una companya et cativaren dellos andando en la cavalgada que faran, den parte a aquellos que seran cativos tan bien como a uno nin a otro*.

del pago del quinto u otro derecho correspondiente a la hacienda real³⁵. También el Fuero de las Cabalgadas permitía el intercambio, siempre y cuando tuvieran la misma condición³⁶. Ambas posibilidades aparecen recogidas en las prescripciones de los fueros de la familia de Cuenca³⁷ y en el Espéculo³⁸.

La legislación medieval permitía la adquisición en territorio cristiano de cautivos musulmanes, lo que dio origen a una complicada casuística en relación a la compensación que habría de corresponder al propietario cuyo cautivo se le arrebatara para ser utilizado en los intercambios. Así, el Fuero de Calatayud solo ordenaba pagar lo que costó la compra del cautivo³⁹, medida cargada de buenas intenciones pero muy injusta al no reconocer al propietario ni tan siquiera los gastos originados por su manutención, por lo que fueros posteriores hubieron de incluir nuevas prescripciones encaminadas a establecer compensaciones. Así el de Duroca dispuso que los padres del cautivo debían abonar lo que le costó al dueño del moro la compra en la almoneda y su alimentación, al mismo

³⁵ *Partidas*, II, XXVI, 8: “...Otrosí, quando acaesciese que alguno catiuassen en qual manera quier de guerra, e los otros de la caualgada diessen por él algund catiuo, de los que ellos traxessen pressos, o dineros para comprarlo; de tal catiuo, nin de los marauedis quel diessen, de que lo comprassen, non deuen dar al Rey, quinto, nin diezmo, nin otro derecho alguno...”.

³⁶ “que si el cativo cavallero fuere et cavallero cativo y oviere, porque aquell puedan aver, sea dado por ell. Et otrosí peón por peón cativo” *Fuero de las Cabalgadas*, tit. LXXXIII.

³⁷ *Fuero de Cuenca*, ed. VILLAESCUSA, Juan Antonio, Cuenca, 2001, c. XXX, 21: “Tanto los caballeros como los de a pie no den por fuero la quinta parte del moro que entreguen por cautivo. Ni tampoco han de dar la quinta parte, ni la sexta, ni la séptima de las demás cosas, sino tan solamente de los moros, de las bestias, de los ganados ovinos y vacunos”. El Fuero de Teruel, en cambio solamente se refiere al a exención del quinto, *El Fuero de Teruel*, ed. BARRERO GARCÍA, Ana María, Madrid, 1979, c. 583. En lo referente al intercambio de prisioneros de la misma condición, se establece en el Fuero de Cuenca que “Si un caballero o uno de a pie de la hueste es hecho prisionero, sus armas y su cabalgadura sean indemnizadas”, c. XXX, 32 y “Si un caballero resulta cautivo y en la hueste hay un caballero moro por el que se pueda canjear, entréguese a cambio. Cámbiese igualmente un moro de a pie por un cristiano de a pie”, c. XXX, 33. En el mismo sentido, el Fuero de Teruel, c. 589.

³⁸ *Leyes de Alfonso X. I. Espéculo*, ed. MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, Ávila, 1985, III, 7, 11: “... E por ende dezimos que si alguno de los que van en cavalgada o en otra guerra cativase, debe dar la cavalgada otro por él de los que ellos cativasen, segunt qual ome fuere cavallero o peon. E si no cativasen ninguno que pudiesen dar por él, denle otro tanto de la cavalgada de que conpre otro de la guisa que dixiemos en ayuda que de por si. E de tal cativo, nin de los mrs. que dieren para comprarle, non deven dar quinto, nin sesmo, nin diezmo, nin otro derecho ninguno...”.

³⁹ *Fuero de Calatayud*, ed. ALGORA HERNÁNDO, Jesús Ignacio y ARRANZ SACRISTÁN, Felicísimo, Zaragoza, 1982, c. 46: “El que tenga a un moro cautivo en Calatayud y por ese moro tiene alguien un cristiano en tierras de moro, vengán los parientes del cristiano y paguen por él el mismo precio por el que fue comprado el moro, y después de que lo hayan hecho, llévense al moro y traiganse a su cristiano; si no saliera después a recatarlo, el cristiano que era dueño del moro, si le parece, recoja a su moro y recupere el precio que pagó”.

tiempo que doce dineros por el *carcelaje* o derecho de custodia que se pagaba al magistrado por la guarda del cautivo destinado al intercambio ⁴⁰.

En Navarra el Fuero de Viguera y Val de Funes, al disponer una compensación de ciento veinte sueldos para el propietario de un moro destinado al intercambio por el vecino prisionero, independientemente del valor de compra, intentó abrir una nueva vía que tendría poco éxito ⁴¹.

Sin embargo, la norma que se impuso de forma general en los distintos fueros locales fue el reconocimiento de que el propietario debía obtener una ganancia aunque su cuantía osciló mucho, desde una cantidad fija perfectamente establecida ⁴², a cantidades que variaban desde un tercio del valor de compra ⁴³, hasta la mitad ⁴⁴.

⁴⁰ “Fuero de Daroca”, ed. LALINDE ABADÍA, Jesús, *Los Fueros de Aragón*, Zaragoza, 1978, c. 47: “*Si algún vecino de Daroca está cautivo en tierra de paganos y otro vecino tiene algún cautivo sarraceno en Daroca, a cambio del cual el cristiano pueda salir libre, los padres del cautivo entreguen al dueño del sarraceno tanto cuanto le costó en la almoneda y su alimentación y XII dineros por el carcelaje y entreguenlo en lugar del cautivo cristiano. Pero si el cautivo cristiano no quiere salir libre a cambio de él, su dueño lo recupere, si quiere, restituyendo lo que recibió*”.

⁴¹ *Fuero de Viguera y Val de Funes*, ed. RAMOS LORCERTALES, José María, Salamanca, 1956, c. 9: “*... Otrósí, si alguno cayere en captivo e omne de la villa touiere moro captiuo et demandaren aquel moro por quoaquiere, tómenle a su vezino et dénele por el captiuo christiano et dénlo a su seynnor del moro CXX ss.*”.

⁴² Así, el Fuero de Cuenca ordenaba que “*Cualquiera que compre un moro en Cuenca por el que quieran dar a cambio un cautivo cristiano, el dueño del moro reciba el precio que le costó, más diez maravedís de ganancia y entreguelo; después que el moro sea testificado, si es vendido o malvendido, el dueño del moro saque al cristiano de la cautividad tras recibir el precio citado más arriba*”, *Fuero de Cuenca*, c. 1, 23. *Fuero romanceado de Sepúlveda*, ed. SÁEZ, Emilio, *Los Fueros de Sepúlveda*, Segovia, 1953, c. 20: “*Otrósí, mando que qui comprare moro por que dieran dar christiano cativo, den al sensor del moro el precio quel costó et X mrs. de ganancia, e del moro; e si después que el moro fuere testiguado, lo vendieren o lo malmetieren, el sensor del moro saque el christiano, dándol el precio, así como sobredicho es*”. *Fuero de Teruel*, c. 521: “*Mando encara que qualquiere que moro conprare por el qual catiuo cristiano querrán dar, el sensor del moro prenga el precio que'l costó et de ganancia X morauedis alfonsís et dé el moro, como es fuero. Si por aventura, después que el moro fuere testiguado, el sensor lo uendiere o por alguna manera lo malmetiere, el sensor del moro saque el cristiano de catiuo, recibiendo el precio sobre dicho*”.

⁴³ *Fuero de Escalona*, ed. Garcia-Gallo, Alfonso “Los Fueros de Toledo”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, (A.H.D.E), t. XLV (1975), pp. 464-467, c. 29: “*Si quis autem tenuerit mauro captiuo in quantum comparatum fuerit, terciam partem dessuper accipiat, et mauro supra nominato pro christiano tribuat*”.

⁴⁴ El Fuero de Alba de Tormes establecía un curioso sistema de valoración del musulmán destinado a ser canjeado, ya que disponía en primer lugar que debía pagarse lo que costó más la mitad, probándose ese precio con tres testigos si se estimaba necesario. Si el musulmán había sido capturado en cabalgada o en fonsado, el precio sería de treinta maravedís si no fuese de mierce, es decir, apalabrada su venta al alfaqueque, pero si lo fuese entonces su valor será más de treinta maravedís. Para probar esta condición, el dueño del esclavo debería presentar tres testigos y si juraban a favor, la cantidad a pagar habría de ser cincuenta maravedís pero si no, de treinta. Si el dueño del moro no creyese que iba a ser utilizado para liberar a un cautivo cristiano, estando éste en esa situación por la prisión del musulmán, entonces debería enseñársele una carta señalada de éste último que lo demostrase,

IV. EL DERECHO DE RESCATES EN PARTIDAS

Según definición del Código alfonsino cautivos *son llamados por derecho, aquellos que caen en prisión de omes de otra creencia*, lo que comporta un poder omnímodo sobre ellos, pues se les puede matar, torturar cruelmente o esclavizarlos. Además, la cautividad acarrea graves desgracias personales como la venta del cautivo a un tercero, la separación forzosa del marido de la mujer, de los hijos de los padres y de las madres, de hermanos o de otros parientes y también de los amigos. Por todo ello, según Partidas, la cautividad es una de las peores situaciones en las que puede caer una persona⁴⁵ y para que el cautivo alcance la libertad propone razones morales y religiosas que sirven para justificar la liberación del cautivo incluso pagando un rescate⁴⁶.

pagándosele después cincuenta o treinta maravedís según fuera el cautivo musulmán *de mierce* o no. Si aún así no entregase al cautivo musulmán, sería multado por el concejo con cien maravedís. *Fuero de Alba de Tormes*, ed. CARRASCO, Pilar y CARRASCO, Inés, *Estudio léxico-semántico de los fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes. Concordancias lematizadas*, 2 vols. Granada, 1997, c. 91. El Fuero de Plasencia también recoge la figura de la compra de un cautivo musulmán para intercambiarlo por un cristiano prisionero. El comprador debería abonar al dueño del prisionero lo que éste costó en la almoneda más la mitad. Sin embargo, si el musulmán comprado fuese donado al señor de Plasencia o al obispo o a los freires calatravos o a otro habitante de la villa, se pagarían treinta o quince maravedís, respectivamente, si la condición del cautivo cristiano fuera de caballero o de peón. En el caso de que la compra fuera realizada fuera de la almoneda, el Fuero de Plasencia disponía aplicar los precios establecidos en los casos de donación. En un plazo de treinta días, una vez convenido con el alfaqueque, el moro o la mora deberían entregar lo que costaron, mientras que el cristiano liberado abonaría la ganancia en un plazo de nueve días desde que retornó. Pero si en un plazo de cuatro meses no llegase el cristiano “*sea la uoluntat del senyor del moro, recebiendo moro o mora o ssu auer, retornando el auer que tiene por él. Et a estos plazos por quanto non pagare, doblado lo de*”, entregándolo en el corral de alcaldes. Si el moro o la mora muriesen mientras se espera la vuelta del cristiano “*del cabdal, si fuere, dé todo el cabdal e la ganancia*”. Finalmente, si una vez apalabrado el precio el musulmán era vendido o malvendido, el dueño debía sacar al cristiano de la cautividad tras recibir el precio citado más arriba, Fuero de Plasencia, c. 22: “*En el XXºIIº logar otorgo que todo omne, cristianos o iudios, que en almoneda de Plazencia moro o mora compre e por él cristiano catiuo dar quisiere, dé el precio que costó e la meetat del pecio de la primera almoneda. Et el senyor de la uilla, e el obispo e los fradres cogullados esten firmes en este fuero en Plazencia. Et por aquel qui dado fuere donado, si quier a su senyor, si quier a obispo o a frades o a todos los otros que de Plazencia o de su termino fueren, por cauadero de .XXX. morauedis, por peon .XV., todauia su pariente sacando. Todos los otros moros que falados fueren o uendidos en Plazencia o en su termino sin almoneda, tal fueron ayán como los donados...?*” “Fuero de Plasencia”, ed. POSTIGO ALDEAMIL, M^a Josefa, *Revista de Filología Románica*, nº 2, 1984, pp. 175-214.

⁴⁵ *que es muy fuerte cosa departir a unos de otros: ca bien como el ayuntamiento del amor passa, e vence al linaje, e a todas las otras cosas; assi es mayor la cuyta, e el pesar quando se parten. Partidas, II, XXIX, 1.*

⁴⁶ *Porque plaze a Dios, de aver ome dolor, de su christiano, ca segun él dixo, assi le deve amar como así mesmo, quanto en la Fe. Por mostrar y piedad, que deven los omes de aquellos que mal resciben, porque son de una natura, e de una forma. Por razón de aver gualardón de Dios e de los omes, quando le fuere menester: ca bien assi como él querria ser acorrído, si yoguiesse en captivo, bien assi deve él acorrer*

El propio cautivo puede alcanzar la libertad si un tercero se la ofrece a cambio de alguna cosa o un precio y, una vez liberado, no puede exigir la devolución de la cosa o el dinero entregado a no ser que el libertador fuese un miembro del grupo que lo apresó o instigador en el apresamiento⁴⁷.

1. Personas obligadas a rescatar al cautivo

Según Partidas, existen cinco razones que obligan a una persona a liberar al cautivo⁴⁸

- *Por profesar la misma fe*, es una obligación moral que vincula a todos los cristianos y algunos de los argumentos ya fueron expresadas anteriormente.

- *Por pertenecer al mismo linaje*. Los hijos tienen la obligación de no alargar el cautiverio del padre o de otros parientes, pues si no lo hacen así, pueden ser desheredados⁴⁹.

Junto a los hijos o parientes, Partidas incluyen en este apartado a quienes sin pertenecer al linaje del cautivo, hubieran sido nombrados herederos por éste en su testamento, ya que tienen la obligación de intentar liberarle, siendo desheredados si no lo hicieran⁵⁰.

Los herederos del cautivo (hijos, parientes, extraños) no pueden alegar como causa de incumplimiento el no haber recibido mandato del causante para vender o empeñar sus bienes para lograr su libertad, pues *sin su mandado las podrían ellos vender, e obligar, tambien como las sus cosas propias*.

Sí pagasen el rescate del cautivo, no podrán exigir a éste una vez liberado compensación económica alguna las siguientes personas.

al que en el yoguiere. Por fazer daño a los enemigos, cobrando de ellos los que tienen presos de su parte, sacándolos de su poder. Ca esta es cosa en que yaze pro e honrra a los que lo fazen, e los otros resciben por ello pérdida, e mengua. Partidas. II, XXIX, 1.

⁴⁷ Partidas, V, XIV, 48.

⁴⁸ Partidas, II, XXIX, 3.

⁴⁹ *Porque se muestran por cobdiciosos e dan a entender que por qualquiera manera, avian sabor de heredar lo suyo, e de los que yazen captivos y, también, porque fazen muy grande crueldad, non se doliendo ome de su linaje, que está en servidumbre, e en peligro de muerte. Téngase en cuenta también lo contenido en Partidas, VI, VII, 6, que establece como causa de desheredación la falta de respeto de los hijos hacia el padre, aplicando también esa pena general establecida al final del precepto que ahora se comenta. También el Fuero Real, III, IX, 2, establece en este supuesto la desheredación de los descendientes directos. Sin embargo, si el hijo o el pariente son menores de diez y ocho años, no se les aplica esta causa de desheredación, Partidas, VI, VII, 6.*

⁵⁰ Partidas, VI, VII, 6.

El marido respecto a la mujer y viceversa y el hijo adoptado *por postura*. También incurren en causa de desheredación si no cumplen con su deber de liberar al cautivo. Si pagan el rescate, sucede como en el caso anterior, que no pueden exigir al cautivo el dinero pagado ⁵¹.

El vasallo tiene la obligación *por vasallaje* de sacar del cautiverio a su señor, no sólo utilizando sus bienes, sino también *aventurar el cuerpo a muerte, o a prisión*. En el caso de que el vasallo no cumpliera con su deber, entonces el señor puede arrebatar todos los bienes que quisiera al vasallo. Pero el señor también está obligado a liberar al vasallo cautivo, pues si no lo hace, éste, una vez recuperada la libertad, puede desvincularse de su señor, *desnaturándosele por esta razón, e yrse a otro señor, e fazerle guerra, e ser en su destruymiento, sin mala estança de sí*.

Los amigos del cautivo *por amor de voluntad* también tienen la obligación de procurar su libertad. Pero si no lo hace, una vez que fuera liberado el cautivo *puédele dezir mal ante el Rey, mostrándole que vale por ello menos. E demás, si alguna cosa ouiesse de aver de lo suyo, déuelo perder*.

Junto a la sanción particular establecida en cada supuesto por no cumplir la obligación general de liberar al cautivo, la norma impone una pena general ⁵².

Si un tercero pagase el rescate del cautivo, podrá retener a éste en su poder hasta que recibiese lo que hubiese pagado o que le sirviese durante cinco años y si el antiguo cautivo, antes de pagar o de concluir el servicio debido, huyese y fuese atrapado debe ser entregado al que pagó el rescate ⁵³. Sin embargo, el cautivo puede alcanzar la absoluta libertad si *empeñasse a otro* en su lugar ⁵⁴. Aunque en determinadas ocasiones, como ya hemos visto en otros supuestos, no se puede exigir el pago del rescate de los casos de los parientes y del matrimonio, también Partidas establecen nuevos supuestos ⁵⁵.

⁵¹ *Partidas*, II, XXIX, 12.

⁵² *Partidas*, II, XXIX, 12.

⁵³ *Partidas*, II, XXIX, 11.

⁵⁴ *Partidas*, V, XII, 3.

⁵⁵ - *Como si el que lo quitasse, lo fiziessse señaladamente por amor de Dios; ca este non deve aver otro gualardon, si non aquel.*

- *Por razón de yerro, que nasce de maldad: e esto sería como si alguno sacasse muger de captivo, e después yoguiesse con ella, o consintiesse a otro de lo fazer.*

- *Por razon que nasce de sospecha...* *Partidas*, II, XXIX, 12.

V. LA LEGISLACION DE RESCATES EN LAS CORTES CASTELLANAS

El Código alfonsino presentaba una elaboración minuciosa de las situaciones que podían presentarse en el complejo universo de los rescates y también de las consecuencias jurídicas de la condición del cautivo pero, al mismo tiempo, las Cortes castellanas hubieron de abordar cuestiones más prosaicas, tratando de subsanar el contrasentido de la exigencia de gravámenes por parte de los oficiales reales, que venían a unirse al quebranto económico del pago de rescates.

Los procuradores de las ciudades solicitaron a Alfonso XI en las Cortes de Madrid de 1329 que los almozarifes no reclamasen el pago del diezmo y medio diezmo, ya que significaba una imposición muy dura para las familias de los rescatados y el rey ordenó a los alcaldes de las sacas que no exigieran derechos cuando fueran a ser redimidos cautivos a cambio de ganados⁵⁶. Nuevamente las Cortes de 1351 reiteraron la exención para los rescatados o intercambiados por musulmanes cautivos, a quienes los almojarifes del reino de Murcia exigían derechos y, en esa ocasión, Pedro I ordenó que en adelante no se reclamasen a quienes se hubieran liberado mediante rescate o de cualquiera otra manera⁵⁷.

Ya en el siglo XV puede mencionarse la petición de las Cortes de Ocaña de 1422, en la que los procuradores lamentaban la injusticia de entregar a los alcaldes entre moros y cristianos los cautivos capturados por almogávares y caballeros mancebos, dedicados a la guarda de la frontera de las incursiones de los moros en tiempo de tregua. Juan II, una vez escuchada la petición, dispuso que la propiedad de los cautivos correspondía a sus captores y, lógicamente, también los beneficios derivados de su eventual rescate⁵⁸.

La práctica cotidiana ponía de manifiesto la ambición de muchos propietarios de cautivos musulmanes al exigir cantidades desorbitadas por su venta para ser destinados al intercambio por cristianos. Este problema había surgido en el campo musulmán mucho tiempo atrás, pero fue en el siglo XV cuando aparece documentado en el ámbito cristiano con toda su crudeza, ya que los granadinos exigían como único medio de transacción el intercambio con el propio pariente, lo que constituía

⁵⁶ REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, Madrid, 1883 y ss., en adelante CORTES, I, pet. 67, p. 428.

⁵⁷ *Cortes*, II, p. 57, pet. 17.

⁵⁸ *Cortes*, III, pp. 42-3, pet. 10. Comentario en TORRES FONTES, Juan, «La Frontera de Granada en el siglo XV y sus repercusiones en Murcia y Orihuela: los cautivos», *Instituciones y Sociedad en la Frontera murciano-granadina*, Murcia, 2004, pp. 191-218 [194].

una forma eficaz de implicar a la familia cristiana en la búsqueda del cautivo moro ⁵⁹.

Hasta tal punto habían llegado los abusos que las ciudades andaluzas, lógicamente las más afectadas, pusieron de manifiesto en las Cortes de Toledo de 1462 la gravedad del problema, al tiempo que ofrecían una solución que pasaba por reconocer un beneficio de la tercera parte de lo que hubiera pagado por él dentro del primer año y de la mitad en caso de haberlo tenido durante más tiempo, cuando lo hubiera adquirido mediante compra, al propietario del moro o mora que fuera a ser intercambiado. Pero en el supuesto de que se tratara de botín por la actividad guerrera del propietario, a éste se le reconocía el derecho a pedir lo que quisiera por ellos ⁶⁰. Finalmente, en caso de venta en pública almoneda de cautivos moros, quien los comprase para redimir cristianos tendría preferencia sobre los restantes compradores e, incluso, podría adquirir a sus nuevos dueños los moros ya vendidos dentro de los primeros sesenta días, entregándoles la misma cantidad que pagaron y jurando que realizaba la compra para redimir cautivos ⁶¹. Esta petición tan razonable, que no significaba pérdidas para ninguna persona implicada en el asunto

⁵⁹ Por citar un ejemplo, el caso del adalid Antón de la Fuente, vecino de Cazorla, que junto a otros compañeros había capturado a Farax, adalid de Baza, vendiéndolo al conde de Buendía, adelantado de Cazorla en 13.500 maravedíes. Posteriormente, el citado adalid cristiano cayó prisionero, estableciéndose para su liberación el canje por Farax, pero el conde exigió por la venta del cautivo 89.000 maravedíes, obligando a Antón de la Fuente a vender todos sus bienes. Una vez conseguida la libertad presentó demanda ante las autoridades reales, ya que en virtud del Ordenamiento de los rescates, sólo debería haber pagado al conde 20.000 maravedíes por Farax, es decir la mitad más de su precio de compra. A la vista de la reclamación, los Reyes ordenaron el día 10 de julio de 1489 a su adelantado en Cazorla, Hurtado de Mendoza, hacer justicia. GARCÍA GUZMÁN, María del Mar, *El Adelantamiento de Cazorla en la Baja Edad Media. Un señorío eclesiástico en la frontera castellana*, Cádiz, 1985, pp. 213-4.

⁶⁰ Esta posibilidad existía en el adelantamiento de Cazorla desde 1417 cuando el arzobispo de Toledo, don Sancho de Rojas, estableció que los moros cautivos eran propiedad de quienes los aprehendían, facultándolos para venderlos fuera o dentro del adelantamiento o aceptar su rescate, sin que los adelantados ni sus oficiales pudieran percibir derechos. Sin embargo, como en tantas otras ocasiones, la merced debió ser quebrantada como pone de manifiesto una reclamación presentada por Luis Calero y sus compañeros ante los Reyes Católicos, ya que hicieron ventíun cautivos en las Alpujarras, pero el adelantado Hurtado de Mendoza se había quedado con diez y nueve y, posteriormente, el alcalde de Jaén con los dos restantes. GARCÍA GUZMÁN, *Op. cit.*, p. 212.

⁶¹ Cortes, III, pp. 742-3, pet. 54. LADERO QUESADA, Miguel Ángel, "La esclavitud por guerra a fines de la Edad Media: el caso de Málaga", *Hispania*, 105 (1967), pp. 63-88 [68]. Esta disposición está recogida en las actas capitulares de Jaén de 1476, ya que había determinadas localidades como Alcalá la Real que se resistían a cumplirlas. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, Carmen, "Los cautivos en la frontera entre Jaén y Granada", *IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Almería, 1988, pp. 211-225 [216], CABRERA MUÑOZ, Emilio, "De nuevo sobre cautivos cristianos en el reino de Granada", *Meridies*, 3 (1996), pp. 137-160 [151], n. 67, ROJAS GABRIEL, Manuel, *La Frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481). Un ensayo sobre la violencia*

y que contribuía al rescate de cautivos, fue aprobada por el rey Enrique IV e incluida en el Ordenamiento de Toledo de 1462, convirtiéndose en adelante en norma reguladora de los intercambios de cautivos ⁶².

VI. INTERCAMBIOS ENTRE CRISTIANOS Y MUSULMANES

Ya se ha mencionado que la norma en derecho musulmán era el intercambio de prisioneros y, solo en casos excepcionales, se permitía el cobro de rescates. Evidentemente, hubo periodos históricos en los que se produjo un gran desequilibrio del número de cautivos en poder de los

y sus manifestaciones, Cádiz, 1995, p. 228, GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl, *El cautiverio en Málaga a fines de la Edad Media*, Málaga, 2005, p. 168.

⁶² Por citar algunos ejemplos, 1478, 5 de noviembre, Córdoba. Real provisión a petición de Catalina Gómez, mujer de Pedro de la Dueña, cautivo de los moros, ordenando a la ciudad de Écija ampararla en virtud de ley que se inserta, otorgada en las cortes de Toledo de 1462 sobre rescate de cristianos. *Archivo General de Simancas (A.G.S)*, Registro General del Sello (R.G.S), f^o 124.

1478, 8 de diciembre, Córdoba. Real provisión a petición de los cofrades de la Caridad de Córdoba en amparo de una ley de Cortes de Toledo de 1462, sobre razón de los moros y cristianos para que tanto por tanto lo pueda tomar la cofradía de la caridad para rescatar los cristianos. *A.G.S. R.G.S*, f^o 183.

1485. 5 de febrero, Sevilla. Incitativa dirigida a las justicias de Córdoba, para que guarden la ley de los cautivos a petición de Catalina Díaz, cuyo marido Martín Sánchez fue cautivado en el desbarato de la Ajarquía. *A.G.S. R.G.S*, f^o 44 y 49. 1504. 7 de enero, Medina del Campo. Real provisión ordenando al corregidor de Murcia que haga cumplir una ley de cortes de 1462 aplicable al caso de Francisco Segado, cautivo en Orán, que pide ser canjeado por una esclava mora, propiedad de Juan de Selva, regidor de Murcia. *“estaba en poder de un moro llamado Cidi Alt y decía que no quería dinero sino cambiarle por una mora suya y al regidor le había costado, con un niño pequeño 16.000 maravedies. Y el regidor no lo ha querido hacer, por lo que incorporan dicha ley”*. *A.G.S. R.G.S.*, S. f. 1516. 22 de noviembre, Madrid. Provisión real ordenando a todas las justicias del reino cumplir un capítulo de las Cortes de Toledo de 1462, que obligaba a los dueños de los esclavos moros y turcos que precise, a vendérselos por lo que costaron al regidor Francisco Pérez Navarro, pues los necesita para canjearlos por ciertos familiares suyos de Lorca, cautivos en Argel. *“Dice que al tiempo que Diego de Vera pasó a África por su mandado con mucha gente de Lorca, fueron becho prisioneros nueve personas de la ciudad, parientes del citado y la pidieron a la reina que ya que fueron cautivados en su servicio pueda buscar moros y turcos en sus reinos, para canjearlos por sus parientes, pagando lo que costaron a sus dueños, por ello incorpora el capítulo de las Cortes de 1462”*. *A.G.S. R.G.S. Leg. 1516-11*. Lo cierto es que, tanto si se hacia intercambio por un musulmán o comprándolo directamente, el devolver un cautivo al seno de su familia costaba mucho dinero del que no siempre se disponía. Para ayudar, la Corona arbitró algunas disposiciones como los privilegios de Enrique IV, que concedió a Jaén en 1473, para que la mujer e hijos del cautivo no pagasen monedas y que el vecino de Jaén no pagase almojarifazgo por la cuantía de su rescate. ARGENTE DEL CASTILLO, “Los cautivos...”, pp. 216 -7. Generalmente la redención se producía por canje en proporción favorable a los musulmanes y así vemos como se cambiaban dos cristianos por un moro o tres cristianos por dos moros. Cuando aparece su precio es porque habían sido vendidos y se les adquiría, bien por las autoridades del concejo bien por los familiares de cautivos, para cambiarlos por jiennenses prisioneros en Granada. ARGENTE DEL CASTILLO, “Los cautivos...”, p. 218.

distintos contendientes, lo que claramente significaría una disminución de intercambios. No existe constancia de que se produjeran durante la época de gobierno de Almanzor, ya que la hegemonía alcanzada por las armas musulmanas dio como resultado una abismal diferencia de cautivos de una u otra parte, por lo cual, los cristianos que intentaron redimirse hubieron de pagar rescates, igual que algunos siglos más tarde cuando las invasiones de los imperios norteafricanos significaron momentáneos derrumbes de las posiciones cristianas y la captura de muchos cautivos que no tenían equivalencia numérica entre los musulmanes en territorio cristiano.

La forma más visible era el intercambio general de prisioneros que tenía lugar a la conclusión de un periodo de hostilidad, como cuenta Ibn Jaldun después del raid cerca de Badajoz en 1195⁶³ y, también en muchas ocasiones, la firma de tratados de paz significaba la liberación sin rescate de los respectivos cautivos⁶⁴.

El riquísimo Archivo de la Corona de Aragón suministra numerosas noticias de sus relaciones con los distintos poderes políticos, tanto cristianos como musulmanes⁶⁵, casi siempre encaminadas a favorecer el

⁶³ 1195. Se intercambiaron cinco mil prisioneros cristianos por cinco mil musulmanes. BRODMAN, James, *Ransoming captives in Crusader Spain. The Order of the Merced on the Christian Islamic Frontier*, Philadelphia, 1986, p. 7.

⁶⁴ Por citar algunos ejemplos, 1309. 5 de agosto. Tratado entre Jaime II de Aragón y el rey de Bugía Halid Abuzagrín, por el cual se declaran treguas entre ambos reinos durante cinco años. Entre sus cláusulas se estipula que los cautivos aragoneses que hubiere en los dominios del rey de Bugía serán liberados sin rescate y entregados a los representantes de Jaime II, en este caso a fray Francisco de Relat, mientras que los cautivos de Bugía en poder del rey de Aragón serán liberados y entregados a la persona que Halid Abuzagrín nombre. CAPMANY Y DE MONTPALAU, Antonio de, *Antiguos tratados de Paces y Alianzas entre algunos Reyes de Aragón y diferentes príncipes infieles de Asia y África, desde el siglo XIII hasta el XV*, Madrid, 1786 (ed. facsímil, Valencia, 1974), p. 73. 1439. Treguas entre Castilla y Granada, en las que se estipula, entre otras cosas, la devolución de ciertos cautivos excepcionales, entre ellos *que el rey de Granada devolverá a Alfonso de Stúñiga y el rey de Castilla al alcaide Abraham, hijo de Zaide Aalamin. Item ha de ser entregado al dicho señor de Granada Abenasayde, que está cativo en poder de la muger del dicho Alfón de Estúñiga, pagando el dicho señor rey de Granada u otre por él, mill doblas de oro castellanias de la vanda, que costó a la muger del dicho Alfón de Estúñiga o por ellas mill doblas valadíes buenas e de buen oro e de justo peso...* CARRIAZO Y ARROQUÍA, Juan de Mata, "Un alcalde entre los cristianos y los moros en la frontera de Granada", *Al Andalus*, 13,1 (1948), pp. 35-96 [60].

⁶⁵ Así, en el año 1306 el embajador del rey de Granada recibió permiso para introducir en Aragón los cautivos cristianos detenidos en el reino musulmán y ya rescatados. VERLINDEN, Charles, "Lesclavage a la Peninsule Iberique", en, *A.E.M.* n°7 (1970-1), pp. 577-592 [540]. 1307. 15 de abril. Instrucciones de Jaime II de Aragón a Pedro Bussot, cónsul de los catalanes en Túnez, para exigir al rey Mahomet Amiramuzlemin que repare los daños causados por su almirante en varios navíos aragoneses al haber violado las treguas firmadas, debiendo insistir en la liberación sin rescate de seis catalanes apresados en una barca a la altura de Cartayna, así como tres supervivientes de un leño catalán cargado de cebada que fue asaltado cerca de Trípoli, donde continuaban cautivos CAPMANY, *Op.*

comercio y conseguir el retorno a sus casas de los cautivos mediante el pago de rescates o canjes por ambas partes ⁶⁶.

Partiendo de estas premisas, no cabe duda de que el intercambio entre las distintas comunidades confesionales va a adquirir un gran desarrollo por la teórica sencillez del procedimiento, ya que la familia tenía siempre derecho a adquirir un cautivo sarraceno para poder realizar la permuta ⁶⁷, pero si no había en venta los familiares podían exigir que los propietarios de cautivos sarracenos los vendiesen al mismo precio de compra para efectuar el intercambio ⁶⁸.

Evidentemente, cuando la familia se enfrentaba sola al problema de reunir el dinero suficiente para conseguir la libertad de alguno de sus miembros debía acometer una tarea bastante difícil, ya que si poseían bienes debían enajenarlos lo que podía llevarlos a la ruina, pero si no los poseían se veían obligados a solicitar ayuda de la caridad pública o de determinadas instituciones creadas para hacer frente a este problema o, en ciertos casos, de la propia autoridad concejil ⁶⁹.

El problema adquiriría una mayor complejidad cuando se trataba de rescatar a una persona por la que se exigía un intercambio de otra perso-

Cit..., p. 58. 1309. 8 de mayo. Tratado entre Jaime II de Aragón y el rey de Bugía Halid Abuzagrin, por el cual se firman treguas entre ambos reinos durante cinco años. Entre sus cláusulas se estipulaba que los cautivos aragoneses en los dominios del rey de Bugía debían ser liberados sin rescate y entregados a los representantes de Jaime II, en ese caso a fray Francisco de Relat, al tiempo que los cautivos de Bugía en poder del rey de Aragón, liberados y entregados a la persona que nombrase Halid Abuzagrin. CAPMANY, *Op. Cit...*, p. 73.

1317. 14 de octubre. Avignon. Letras ejecutorias dirigidas a Jaime II a petición propia, en las que el Papa le autoriza enviar al soldán de Babilonia embajadores y mercaderes con una nave provista de mercancías no prohibidas, a fin de rescatar unos cautivos. MÍQUEL ROSELL, Francisco, *Regesta de letras pontificias del Archivo de la Corona de Aragón*, Sección Cancillería real (Pergaminos). Madrid, 1948, nº 398 p. 208.

⁶⁶ Numerosos ejemplos durante el siglo XIV en FERRER MALLOL, M^a Teresa, "La redempció de captius a la Corona Catalano-Aragonesa (segle XIV)", *A.E.M.*, 15 (1985), pp. 237-297 [244 y 45], que menciona intercambios individuales y múltiples y también las dificultades surgidas como consecuencia de que alguna de las partes no daba por buena la equivalencia de los cautivos.

⁶⁷ 1404. 30 de octubre. Valencia. Carta del baile general a las autoridades y oficiales reales, certificando que Domingo de Roca, vecino de Villajoyosa, se lleva un moro de Granada que compró en Valencia para rescatar a un hijo cautivo en Granada. HINOJOSA MONTALVO, José, "La Frontera meridional del reino de Valencia: sus hombres y sus instituciones", *III Estudios de Frontera: convivencia, defensa y comunicación en la Frontera*, Jaén, 2000, pp. 375-402 [30].

⁶⁸ FERRER MALLOL, "La redempció de captius...", p. 244. Teóricamente, este procedimiento era muy sencillo, dado el alto número de cautivos que circulaban por las comarcas del mediodía valenciano a fines de la Edad Media. HINOJOSA MONTALVO, "Art. cit...", pp. 390-1.

⁶⁹ ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, Carmen, "Las relaciones de convivencia a través de los tratados de paz", *III Estudios de Frontera: convivencia, defensa y comunicación en la Frontera*, Jaén, 2000, pp. 81-102 [86-7].

na determinada, circunstancia que complicaba mucho las negociaciones para su liberación y que en ocasiones obligaba a intervenir a los poderes públicos⁷⁰.

No obstante, en otras ocasiones el sistema que se utilizaba era el de represalias a cargo de parientes o autoridades reales o locales, que organizaban expediciones de castigo contra el enemigo a fin de conseguir cautivos para utilizarlos en los intercambios⁷¹. Dentro de esta modalidad, sin duda fue muy curiosa la licencia otorgada por Juan I de Aragón para hacer entradas en territorio granadino, encaminadas a la captura de sarracenos que debían utilizarse para el intercambio con algunos de sus súbditos prisioneros en Granada, que creía que podían renegar⁷².

Muchas veces fueron las autoridades municipales las que asumieron la iniciativa, al tratar directamente con los granadinos intercambios y modalidades⁷³, realizando gestiones diplomáticas que honran a ambas partes porque, además, solían competir en prodigalidad con los recién liberados⁷⁴ pero, desgraciadamente, en ocasiones las propias autoridades gubernativas interfirieron al complicar o retrasar la marcha de las negociaciones, obligando a intervenir directamente al propio monarca⁷⁵,

⁷⁰ En este sentido, por ejemplo, la necesidad en 1384 de María, mujer de Martí de Trevinyo, vecino de Orihuela, que tenía un hijo cautivo y cuyo propietario exigía para su liberación el intercambio por un moro preso en Ibiza. Hubo de intervenir el propio rey Pedro IV ordenando al gobernador de la isla facilitar la operación de compra del moro por el precio que había costado, aunque posibilitando que su propietario pudiera obtener una pequeña ganancia. FERRER MALLOL, "La redempció de captius...", p. 245.

⁷¹ Resulta curioso un episodio acaecido en 1382, cuando varios vecinos de Orihuela entraron en territorio musulmán capturando dos moros, uno de los cuales era un alfaquí. Los granadinos, en represalia, cogieron dos escuderos del alcaide del castillo de Alicante, exigiendo por su liberación un intercambio con los citados anteriormente. Parece que finalmente debieron lograr su objetivo, ya que Pedro IV ordenó el 25 de junio de ese año buscar y confiscar los dos sarracenos para intercambiarlos por los escuderos. FERRER MALLOL, "La redempció de captius...", p. 245.

⁷² FERRER MALLOL, "La redempció de captius...", p. 246.

⁷³ Así, 1374. Octubre. Vélez. Carta del alcaide y moros de Vera al concejo de Murcia pidiendo seguro para que su alfaqueque Mohamed Alahieni pudiera tratar el intercambio de cautivos. *Les piden que se junten los alfaqueques de ambas partes para tratar del hecho del intercambio de cautivos*. VEAS ARTESEROS, Francisco de Asís, *Documentos del siglo XIV*, Murcia 1985, nº 57, p. 54.

1374. 3 de noviembre. Murcia. Carta del concejo de Murcia al alcaide y moros de Vera, asegurando al alfaqueque Mohamed Alahieni. VEAS ARTESEROS, *Op. cit.*, nº 63, pp. 56-7.

1391. "Hay tantas entradas en tierra de moros y viceversa que el concejo de Orihuela envía mensajeros a Lorca, Murcia y Granada, a concordarse con el rey moro para que mandase soltar los cristianos de dicha gobernación a cambio de los moros que se capturasen, sin pagar rescate. BELLOT, Pedro, *Anales de Orihuela*, ed. TORRES FONTES, Juan, Murcia, 2001, p. 176.

⁷⁴ RUZAGA GARCÍA, Manuel, "Las fronteras vistas desde el observatorio valenciano bajomedieval", *IV Estudios de frontera. Historia, tradición y leyenda en la frontera. Jaén*, 2002 pp. 471-87 [479].

⁷⁵ En 1474 los moros de Vera capturaron a vecinos de Orihuela como represalia por los musulmanes apresados por un bergantín de Ibiza. Los oriolanos pudieron escapar pero fueron retenidos

Dada la inexistencia de frontera común entre los territorios de la Corona de Aragón y los distintos principados islámicos, muchas veces el medio preferido era la ruta marítima que evitaba atravesar territorio castellano, porque en muchas ocasiones el estado de guerra o los abusos de las autoridades murcianas complicaban extraordinariamente los intercambios ⁷⁶.

Resulta bien conocida la dinámica de los canjes en el área valenciana, en la que se aprecia el problema frecuente de las exigencias desmesuradas de los propietarios de cautivos moros que habrían de ser utilizados en los canjes ⁷⁷.

El área meridional de la Corona de Aragón ha sido estudiado por Hinojosa Montalvo, que refiere pormenorizadamente el procedimiento seguido por las personas y autoridades interesadas en el intercambio de cautivos, que viajaban a territorio granadino provistos de los correspondientes salvoconductos o, bien, encomendaban el cometido a almocadenes y alfaqueques. No obstante, por parte cristiana el procedimiento más habitual era el del pago del rescate, circunstancia que obligó a las autoridades de Orihuela, muy preocupadas por la salida de dinero de la tierra, a acordar el 7 de mayo de 1449 que en adelante no se podrían rescatar los cautivos por dinero, sino de persona a persona: cristiano por cristiano y moro por moro. La medida no debió aplicarse puesto que

por los de Lorca, generando toda clase de protestas por parte de Orihuela. En el tratado de paz entre Vera y Orihuela para intercambiar prisioneros se establecía que si en el término y jurisdicción de Orihuela se armasen embarcaciones de cualquier clase por naturales de la ciudad o forasteros y con ellas se cautivaran a vecinos de Vera o de su término, Orihuela debería reparar los daños causados. Ahora los oriolanos reconocían que en el bergantín iban dos vecinos de la ciudad, pero que el buque había sido armado en Cartagena, lo que les excusaba de cumplir dicho punto del tratado, respuesta que, por lo demás, no satisfizo a Vera. HINOJOSA MONTALVO, "Art. cit...", p. 383.

1393. 13 de febrero. Valencia. Carta de Juan I de Aragón a Olfó de Prócida, gobernador del reino de Valencia, ordenándole entregar al adelantado de Murcia un moro apresado, al objeto de que pueda ser liberado por el citado adelantado, a cambio del vecino de Alicante Bernat Torre, apresado por éste en represalia y como rehén para obtener la libertad del moro. Había entrado en la huerta de Alicante con otros dos moros y licencia del adelantado y fueron apresados y condenados y soltaron a dos de ellos a cambio de cierta cantidad, por lo que el adelantado apresó al citado Torres como rehén para obtener la libertad del cautivo. ESTAL, Juan Manuel, *Alicante, de villa a ciudad*, 1990, n° 168, pp. 382-3.

⁷⁶ Sobre este particular, FERRER MALLOL, "La redempció de captius...", recoge numerosos ejemplos de intercambios que tuvieron lugar a lo largo del siglo XIV, en virtud de los cuales las autoridades ordenaban poner a disposición de familiares de cristianos en poder de los musulmanes cautivos moros para proceder al canje, así como la existencia de numerosos casos de represalias en las cuales unos y otros capturaban enemigos para intercambiarlos por determinados cautivos corregionarios

⁷⁷ MARZAL PALACIOS, Francisco Javier, *Esclavos nazaries en Valencia a inicios del siglo XV: un reflejo de la frontera marítima bajomedieval*, p. 485.

en años sucesivos encontramos a numerosas personas pidiendo limosna para pagar rescates⁷⁸.

Al parecer, la presencia de cautivos en esta zona era tan alta que en ocasiones las autoridades municipales debieron tomar medidas *proteccionistas*, como fue el caso de Orihuela en 1421 ante la presencia de castellanos y otras gentes, que llegaban a dicha ciudad a comprar cautivos granadinos para rescatar a sus propios cautivos, lo que perjudicaba a los oriolanos susceptibles de ser canjeados, por lo que prohibieron la compra de cautivos moros a los forasteros⁷⁹.

También las autoridades musulmanas estaban interesadas en los intercambios⁸⁰, pero en ocasiones surgían dificultades cuando ambas partes reclamaban determinados cautivos o, incluso, cuando al dirigirse por tierra a territorio granadino las autoridades murcianas apresaban a la comitiva⁸¹.

La abundante documentación existente en los archivos murcianos aporta interesantes noticias acerca de los intercambios, evidentemente numerosos ya que las hostilidades en esa área fronteriza generaban un gran número de cautivos. La iniciativa correspondía a las autoridades de ambos lados de la frontera, que en el caso de las ciudades cristianas confeccionaron ordenanzas para regular intercambios y represalias, encaminadas a la consecución de cautivos moros para ser canjeados por sus conciudadanos presos. Estas disposiciones fueron confirmadas por los reyes, destacando la provisión real de Enrique IV de 12 de diciembre de 1459 que ratificaba la ordenanza del concejo de Lorca posibilitando una ganancia, estimada en el tercio de su valor, al dueño de un cautivo al que se le exigiera su entrega para intercambiarlo por un cristiano⁸². Sin duda

⁷⁸ HINOJOSA MONTALVO, "Art. cit...", p. 391.

⁷⁹ HINOJOSA MONTALVO, "Art. cit...", pp. 390-1.

⁸⁰ Así, en abril de 1417 el alcalde Abdalaziz y el alguacil Abdolaziz, de Vélez, propusieron a los jurados de Orihuela el intercambio de dos moros cautivos en Valencia por uno de los dos cristianos que les habían entregado los de Caravaca, dado que el otro había escapado. HINOJOSA MONTALVO, "Art. cit...", pp. 391-2.

⁸¹ Como le sucedió en 1412 a Antoni de Galve, a Mateu Monyino y al hijo de Tarancón, que junto con dos moros iban a rescatar a Antoni de Fontes y a otros dos hijos de Tarancón, siendo detenidos por el adelantado, que sólo consistió en poner en libertad a Galve y el moro que llevaba y a Monyino, pero no a Tarancón ni a su moro, dando como resultado su liberación gracias a la protesta de las autoridades oriolanas. HINOJOSA MONTALVO, "Art. cit...", p. 392.

⁸² 1459. 12 de diciembre. Madrid. Provisión real dirigida al concejo de Murcia, permitiendo que pudieran tomar cautivos a moros y canjearlos por parientes que estuvieran cautivos en tierra de moros.

"Confirma con ciertos cambios una ordenanzas al respecto, como la de Lorca, que establecía que cuando había necesidad de canjear moros por cristianos, pudiera exigirse al propietario de cautivo

esta disposición habría de servir de precedente a la ya mencionada Petición de las Cortes de Toledo de 1462, que estableció el modelo a seguir en el futuro.

También en el área murciana se constata la triste realidad de que las negociaciones muchas veces se complicaban extraordinariamente, al aparecer implicados vecinos de ciudades de la Corona de Aragón como Orihuela, que en ocasiones servían de moneda de cambio entre murcianos y granadinos con el consiguiente escándalo y deterioro de las relaciones entre todos ellos ⁸³.

Resultan bien conocidos los pormenores y la dinámica de los intercambios gracias a los trabajos de historiadores murcianos, que han permitido conocer que los canjes en la frontera de Murcia con el reino de Granada se efectuaban en dos puntos. El principal era el llamado Fuente de la Higuera, lugar de abrevadero de ganados en el camino real de Lorca a Vera; el segundo, una rábida ruinoso situada en el Cabezo de la Jara, límite de los términos de Lorca, Vera y Vélez. Primeramente se desarrollaba una negociación, a cargo de los respectivos exeas, para fijar una fecha de encuentro en dicho punto. Después de acordada, los que llegaban primero levantaban una bandera blanca, llamada de seguro, formalidad que también cumplimentaban los que llegaban después. A continuación, los exeas se aproximaban a la Fuente y comenzaban los tratos, que a veces solían durar más de un día, debiendo dormir entonces en las proximida-

entregarlo, pagándole hasta un tercio más de lo que le costó. La confirma pero dice que salvo que el dueño del moro quisiera darlo por menos y también que si algún moro hubiera caído en cautividad y su dueño no lo comprara, pueda servir para canje apreciándolo en su justo valor". MOLINA GRANDE, M^a Carmen, *Documentos de Enrique IV*, Murcia, 1988, n^o 114, pp. 259-61.

⁸³ 1415. 13 de julio. Albalá de Fernando I de Aragón dirigido a Gómez Suárez de la Cámara, recaudador mayor del infante don Enrique, maestre de Santiago, ordenándole pagar al concejo de Orihuela doscientos florines de oro por los gastos realizados para rescatar a los vecinos de Orihuela que capturaron los de Caravaca y canjearon en Granada. "moros almogávares hicieron una entrada en Aragón y llevaron a Velasco Crespo, vecino de Orihuela y pasaron por término de Caravaca, los de esta villa requirieron al rey de Granada que lo devolviera y no quiso, por lo cual entraron en Vélez y se llevaron dos moros en prenda, conduciéndolos a Orihuela por término de Caravaca. Los de Vélez entraron en Caravaca y se llevaron gente de esta villa y finalmente los de Caravaca cogieron dos cristianos en Orihuela para cambiarlos por los moros. Le ordena averiguar quien tuvo la idea de hacer todo eso y se le hagan pagar los gastos." RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel, *Documentos de los siglos XIV y XV de los señores de la Orden de Santiago*, Murcia, 1991, n^o 34, pp. 54-6.

1415. 29. VII. Valencia. Manda el infante don Enrique a Alfonso Fernández de Medina, su alcalde mayor de la provincia de Castilla ir a Caravaca a informarse sobre la captura que se había referido en documento anterior. RODRÍGUEZ LLOPIS, *Op. cit.*, n^o 35, pp. 56-7. 1422. Mención de que unos vecinos de Murcia habían capturado dos moros de Granada para rescatar con ellos a unos hermanos suyos cautivados en tiempo de guerra y conducidos a Orihuela, con las gestiones para liberarlos. BELLOT, *Op. cit.*, p. 306.

des. Una vez finalizadas satisfactoriamente las conversaciones, cada grupo regresaba a sus lugares⁸⁴.

Los intercambios tenían lugar tanto en tiempo de guerra como de paz y existen numerosos testimonios que informan de que se trataba de una actividad frecuente, en la que encontramos las distintas modalidades hasta ahora consideradas, de personas determinadas⁸⁵ o también de cautivos fruto de las represalias efectuadas por unos y otros⁸⁶.

La conclusión del trabajo de García Antón era que las ciudades de Lorca y Vera evitaron que los conflictos desembocaran en una ruptura de las paces concertadas, correspondiendo a los execas de ambos lados de la frontera un activo papel en los intercambios⁸⁷.

El área andaluza de la frontera ha merecido también la atención de los historiadores, que han destacado la existencia de una normativa antigua de los intercambios que obligaba a los dueños de esclavos moros a facilitarlos a las personas que los necesitaran para canjearlos por un cautivo cristiano. Estas disposiciones aparecen ya en los fueros jiennenses de familia de Cuenca, en los que se recogía la obligación de devolver a los dueños de moros el precio que pagaron por ellos más diez maravedíes⁸⁸ pero ni éstas, a las que el transcurso del tiempo había dejado obsoletas, ni otras posteriores parece que fueran aplicadas, como da a entender la ya mencionada petición de Cortes de 1462, que trataba de resolver la problemática de los intercambios y las ganancias que debían corresponder al propietario del cautivo destinado al intercambio. Esta norma fue

⁸⁴ GARCÍA ANTÓN, José, "Cautiverios, canjes y rescates en la frontera entre Lorca y Vera en los últimos tiempos nazaries", *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, v. I, pp. 547-559 [549].

⁸⁵ Así, el caso relatado por un moro llamado El Pupa que narraba que un tío suyo, de nombre Hotaya, había sido cautivado por los cristianos, por ese motivo otro tío suyo, Faray, habló con el execa de Vera para concertar el canje por un cristiano que tenía en su poder. Fueron a la Fuente de la Higuera para entrevistarse con los de Lorca, pero allí les notificaron que no se podía efectuar pues Hotaya se había hecho cristiano. GARCÍA ANTÓN, "Art. cit...", pp. 558-9.

⁸⁶ Los de Lorca, en tiempo de paces, cautivaron a dos moros de Mojácar y el caudillo de Vera pidió a las autoridades de Lorca que los devolviesen, cosa que no hicieron. Entonces, entró en tierra de cristianos el adalid Avenzada con el fin de hacer prendas, capturando a tres pastores que fueron canjeados por los dos moros en la Fuente de la Higuera. GARCÍA ANTÓN, "Art. cit ...", p. 559. Más espectacular fue sin duda el episodio protagonizado por Diego Fajardo, que realizó represalias contra Vera para obtener cautivos moros para canjearlos por treinta de sus hombres, apresados en Molina Seca por el rey de Granada. TORRES FONTES, "La Frontera de Granada...", p. 199.

⁸⁷ GARCÍA ANTÓN, "Art. cit ...", p. 559.

⁸⁸ *De ganancia* (Fueros de Iznatoraf, l. XVIII, Baeza, l. 24, Úbeda, t. VI). ARGENTE DEL CASTILLO, "Los cautivos...", p. 216.

recogida en las actas capitulares de Jaén de 1476, ya que había algunas localidades como Alcalá la Real que se resistían a cumplirlas ⁸⁹.

La realidad era que el retorno de un cautivo al seno de su familia, tanto si había sido intercambiado por un musulmán como después de haber satisfecho un rescate, costaba mucho dinero del que no siempre se disponía ⁹⁰ y para ayudar, la Corona arbitró algunas soluciones como los privilegios de Enrique IV a Jaén en 1473, que disponían que los vecinos de la ciudad no pagasen almojarifazgo por la cuantía de sus rescates, ni monedas la mujer e hijos del cautivo ⁹¹. También aparece perfectamente constatada en la documentación la práctica de represalias por personas que detentaban el poder en las áreas fronterizas, organizando cabalgadas para capturar musulmanes en territorio nazarita, que eran entregados a las familias con deudos cautivos en el reino de Granada ⁹².

La fase final de la Guerra de Granada generó un gran número de cautivos, sobre todo cuando algunas poblaciones se negaron a capitular y sus habitantes sufrieron las consecuencias. Sin duda alguna, el caso más conocido es el de la conquista de Málaga en 1487, que generó unos diez mil cautivos moros. De esta cifra, aproximadamente unos ocho mil fueron destinados al canje por cautivos cristianos o retenidos por la Corona para sus necesidades. Al mismo tiempo se estableció con Alí Dordux el compromiso de devolver a todos los cristianos enviados fuera de la ciu-

⁸⁹ ARGENTE DEL CASTILLO, "Los cautivos...", p. 216. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, Carmen, "Cautiverio y martirio de doncellas en la frontera", *IV Estudios de frontera. Historia, tradición y leyenda en la frontera*, Jaén, 2002, pp. 31-73.

⁹⁰ Encontrándose el rey Enrique IV en Jaén durante 1464, rescató por poco precio a los moros mancebos cautivos que estaban allí en poder de algunas viudas y personas miserables, lo que constituyó un gran escándalo ya que se privaba a esas familias de obtener más dinero para rescatar a sus allegados. *Crónica Anónima de Enrique IV de Castilla (1454-1474)*, ed. SÁNCHEZ PARRA, M^a Pilar, Madrid, 1991, 2 vol. C. 58. PALENCIA, Alonso de, *Crónica de Enrique IV*, traducida del latín por PAZ y MÉLIA, Antonio, Madrid 1904-8, 4 vol. I, lib. 6, C. 8.

⁹¹ ARGENTE DEL CASTILLO, "Los cautivos...", pp. 216-7.

⁹² En este sentido, la noticia de que el condestable Miguel Lucas había capturado treinta moros de Illora en una incursión realizada en 1461, que luego fueron entregados a los vecinos de Jaén con familiares cautivos y que carecían de recursos. ARGENTE DEL CASTILLO, "Las relaciones...", pp. 86-7 y "Los cautivos...", p. 217. 1465. El condestable Miguel Lucas levanta el cerco del castillo de Montizón y captura venticinco o treinta prisioneros, entregándolos al alcaide de dicho castillo. El día 22 de noviembre regresaron varios caballeros de Jaén de efectuar una razzia contra los moros de Montexícar, con diez o doce moros y ciertas bestias y otras cosas y todo se puso en secuestro y buena guarda. El condestable ordenó a su alguacil escribir al alguacil mayor de Granada para informarle de que se trataba de prendas en represalia por la captura de cristianos de tierra de Jaén conducidos a Granada y no había querido que se vendieran hasta tener respuesta de si deseaban intercambiarlos por los cristianos. *Hechos del condestable Miguel Lucas de Iznanzo: crónica del siglo XV*, ed. CARRIAZO y ARROQUÍA, Juan de Mata, Colección de Crónicas Españolas, 3, Madrid, 1940, C. 28.

dad desde la Navidad anterior, a cuenta de los cuales fueron acreditados igual número de malagueños⁹³. Hubo intercambios, atestiguados desde enero de 1488, pero desde finales de marzo de dicho año Alí Dordux solo pudo liberar a sus paisanos comprándolos o cambiándolos por cautivos cristianos que hubo de adquirir previamente⁹⁴.

El Norte de África constituye el ámbito geográfico más característico de los intercambios desde el final de la Reconquista y a lo largo de todo el siglo XVI, ya que los cautivos cristianos eran transportados a los distintos lugares del litoral africano. El canje presentaba dos posibilidades, que el cautivo fuera rescatado a cambio de un moro cualquiera o, bien, *cabeça por cabeça*, con un cautivo concreto⁹⁵. Evidentemente, los problemas se agudizaban cuando se producía esta modalidad, porque la familia debía buscar un cautivo determinado con el consiguiente encarecimiento, además de los gastos derivados del viaje a África de las personas encargadas del rescate⁹⁶.

Continuaba vigente el Ordenamiento de las Cortes de Toledo de 1462, que originaba continuos pleitos entre los propietarios de los cautivos moros y los familiares de quienes habrían de ser intercambiados por ellos, ya que los primeros pretendían obtener ganancias mucho mayores que las dispuestas por la ley⁹⁷, aunque también es cierto que los segundos conservaban la preferencia en las ventas de moros⁹⁸.

⁹³ Sobre todo lo referido a la conquista de Málaga y al desarrollo posterior del proceso de rescate de los moros cautivos, seguimos a LADERO QUESADA, "Art. cit.", pp. 72-3.

⁹⁴ Durante esos meses rescató noventa y nueve cautivos cristianos que cambió por otros tantos malagueños en el mes de julio de 1488. LADERO QUESADA, "Art. cit.", pp. 76 y 80

⁹⁵ GONZÁLEZ ARÉVALO, *Op. cit.*, pp. 165.

⁹⁶ Sobre este ámbito, resultan fundamentales las aportaciones de LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique, "Esclavos, alfaqueques y mercaderes en la frontera del Mar de Alborán (1490-1516)", *Hispania*, v. 38 (1978), n.º 139, pp. 275-300 [282-5] y "Andalucía y el norte de África: la redención de cautivos a fines de la Edad media", *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía medieval*, Córdoba, 2003, t. I. pp. 251-292 [253] y GONZÁLEZ ARÉVALO, *Op. cit.*, pp. 164-171, que menciona pormenorizadamente varios casos de intercambios de cautivos.

⁹⁷ Por ejemplo el caso de Ana Jerez, vecina de Sevilla y madre de un cautivo en Fez. El amo, que tenía a su vez un hijo en poder de un genovés de Sanlúcar, exigía el trueque entre ambos. Pero al intentar la compra del moro, el genovés exigió quinientos ducados, cantidad mucho más elevada que el precio de compra. Los Reyes respondieron ordenando a la justicia sanluqueña la aplicación de la Ley de Toledo. LÓPEZ DE COCA, "Andalucía...", pp. 253-4. Particularmente complicado fue el conflicto que enfrentó a Leonor de Morales, mujer del cautivo Juan de Valencia contra Lorenzo de Zafra, que se negaba a vender un esclavo moro a la primera por el precio estipulado en las Cortes de Toledo, alegando haber sido presa en el mar por lo que podía venderlo al precio que quisiera. Sobre el desarrollo del pleito y su final, GONZÁLEZ ARÉVALO, *Op. cit.*, pp. 169-70.

⁹⁸ Así, el pleito entre Martín Peláez y una mujer cuyo nombre no consta, al primero le fue arrebatado un esclavo moro en el puerto de Málaga, que transportaba a Vélez de la Gomera para inter-

Curiosamente, la iniciativa de los intercambios correspondía casi siempre a los norteafricanos, lo que contradice la opinión de algunos contemporáneos que consideraban que había más cautivos cristianos en el Magreb que musulmanes en Andalucía⁹⁹, aunque existe la referencia de una iniciativa real, a cargo del secretario Hernando de Zafra en 1502, para canjear cien cautivos cristianos por mercancías no especificadas, lo que induce a pensar que tal vez en ese momento no había cautivos musulmanes disponibles¹⁰⁰.

Las dificultades mencionadas suponían en muchas ocasiones obstáculos insalvables y, probablemente, sirven para explicar por qué el intercambio no parece haber sido el procedimiento más extendido para conseguir la libertad¹⁰¹. González Arévalo menciona la existencia de 465 cautivos en Málaga, de los cuales únicamente 17 pudieron alcanzar la libertad mediante canjes con cautivos moros, es decir, el 3,6% del total¹⁰².

VII. INTERCAMBIOS ENTRE CRISTIANOS

Paradójicamente, el intercambio de prisioneros parece haber alcanzado mucho menos desarrollo que otras modalidades de rescate cuando los conflictos afectaban a los distintos poderes cristianos, quizá porque la obtención de un beneficio estaba tan arraigado en la práctica de la guerra que el canje, que aparentemente no significaba ganancia, debía estar poco considerado por los caballeros. Por otra parte, para la realización de intercambios habría que esperar al final de las hostilidades o a la declaración de una tregua, entre cuyas cláusulas se plantease el retorno de los prisioneros capturados durante el desarrollo del conflicto.

Los prisioneros constituían un arma estratégica más, por lo que fueron utilizados sin miramientos, ya que la posesión de un gran número de enemigos siempre servía para debilitar al adversario y posibilitaba la ne-

cambiar por un hermano y embargado a petición de una mujer, vecina de dicha ciudad, que afirmaba necesitar el mismo moro para rescatar un hijo suyo. La única explicación parece ser que ambos cautivos, hermano e hijo de los contendientes estuvieran en manos de familiares del moro. GONZÁLEZ ARÉVALO, "Op. cit...", pp. 170-1.

⁹⁹ LÓPEZ DE COCA, "Andalucía...", p. 255.

¹⁰⁰ LÓPEZ DE COCA, "Esclavos...", p. 287.

¹⁰¹ GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl, "Reflexiones en torno al cautiverio y la esclavitud en Málaga a fines de la Edad Media", *Studia Histórica. Historia Medieval*, v. 22 (2004), pp. 91-108 [96], considera que tenía una mayor relevancia la caridad cristiana, principalmente a través de las mandas testamentarias, ya fueran generales o personalizadas.

¹⁰² GONZÁLEZ ARÉVALO, *El cautiverio...*, p. 165.

gociación de una paz más ventajosa, al mismo tiempo que eran empleados como mano de obra barata en todo tipo de trabajos y en situación de semi-esclavitud ¹⁰³.

Incluso los muertos han constituido un objeto más de transacción comercial, para conseguir un rescate por ellos o intercambiarlos por vivos cuando sus parientes trataron de conseguir el retorno de sus restos ¹⁰⁴.

La *Guerra de los dos Pedros* representa un hito en la historia de los intercambios, ya que su duración en distintas fases a lo largo de muchos años y la ferocidad con la que se emplearon ambos contendientes significó la captura de numerosos prisioneros. Esta circunstancia puso de manifiesto la necesidad de renovar la práctica habitual de los rescates, que comenzaban a plantear problemas de liquidez monetaria por otras posibilidades, fundamentalmente el intercambio de prisioneros. Ya en 1359, el infante don Fernando, marqués de Tortosa y hermanastro de Pedro IV de Aragón, gobernador del territorio valenciano, fue consultado por los jurados de Orihuela, muy descontentos con la actividad del alfaqueque de la ciudad de Murcia, dando la siguiente respuesta *el oficio de alfaqueque no es más que para tratar de rescate, que sólo para eso lo aseguran y*

¹⁰³ “Los intercambios daban lugar a operaciones financieras complejas realizadas mediante intermediario, por lo que dichas prácticas recuerdan efectivamente las que se realizaban entre cristianos y musulmanes... Se trata en primer lugar de debilitar al adversario mediante la negativa a entregarle a sus combatientes; en 1390 el rey Juan de Aragón prohibiría a sus súbditos que discutiesen el precio del rescate de los prisioneros antes de terminar los combates. Se trata igualmente de mantener un número importante de cautivos, ya como moneda de cambio, ya para negociar una paz provechosa en mejores condiciones. Ocasionalmente estos cautivos podían ser empleados en diversos trabajos ganando así su sustento y proporcionando una mano de obra barata”. HEERS, Jacques, *Esclavos y sirvientes en las sociedades mediterráneas durante la Edad Media*, Valencia, 1989, p. 52. Unos pocos genoveses capturados en la batalla naval de Alguer en 1353 fueron enviados desde Cerdeña a Mallorca por Bernardo de Cabrera, siendo una parte encerrados en la cárcel real de Palma y el resto encomendados a tenedores particulares. Posteriormente, ya en 1355, hubo un proyecto para proceder a un canje de prisioneros genoveses por otros tantos mallorquines de acuerdo con unas condiciones muy pormenorizadas. Aunque no se conozca el resultado final de esta iniciativa, durante ese año hubo algunos canjes de prisioneros, auspiciados por Pedro IV de Aragón. Sobre el particular, SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Álvaro, “Cautivos genoveses en Mallorca”, siglo XIV, *A.E.M.* 5 (1968), pp. 501-516.

¹⁰⁴ Hacia 1170. Guerras entre Castilla y León, en las que luchan los de Ávila contra los de Salamanca y Alba y muere un tal Gonzalo Mateos de Ávila. Fue depositado en una iglesia al pie del castillo de Peña del Rey y no lo entregaron a sus conciudadanos porque querían canjearlo por dos caballeros de Alba. Una noche varios paisanos suyos llegaron al lugar y robaron el cadáver para enterarlo en Ávila, *Crónica de la población de Ávila*, ed. HERNÁNDEZ SEGURA, Amparo, Col. Textos Medievales, 20. Valencia, 1966, pp. 34-5.

así podían proceder contra él, pero lo mejor era mandarle vaciar la tierra y Murcia, si quiere, nombre otro alfaqueque ¹⁰⁵.

Esta disposición, parece haberse convertido en la norma a seguir en el futuro y, en este sentido, la orden de 20 de diciembre de 1359 por la que Pedro I aprobaba las disposiciones de su hermanastro don Fernando para regular el cambio y redención de los prisioneros, al tiempo que nombraba un exea encargado de rescatar a los vecinos de Elche y Crevillente, prisioneros en Murcia y Guardamar ¹⁰⁶.

El sistema de intercambio no parece que se impusiera al tradicional pago de rescate, tal vez porque la búsqueda de prisioneros por ambas partes y la correspondiente negociación suponía retrasos en la liberación o, simplemente, porque quizá hubo momentos durante el transcurso de las hostilidades en los que no resultaba fácil obtener prisioneros para proceder a intercambios equitativos. Una noticia de 1359 informa que Orihuela había traído trigo desde Tortosa y ésta preguntó si tenía presos sevillanos para intercambiarlos por varios arqueros vecinos suyos, a lo que la villa oriolana respondió que no, pero que en cuanto los capturasen procederían a su envío ¹⁰⁷. El documento pone de manifiesto la costumbre, tan habitual durante la Edad Media, de que villas y ciudades únicamente se preocupaban de rescatar a sus propios prisioneros en poder de los enemigos. Esta realidad tal vez pueda explicar por qué Orihuela continuara con el sistema de pago de rescates en 1369, al establecer que los prisioneros debían ser rescatados en el plazo de un mes con dineros del propio concejo ¹⁰⁸. No obstante, la disposición no fue del agrado de las autoridades ya que ese mismo año llegó un mensajero del rey y del infante don Fernando, recordando la obligación de continuar con el sistema de intercambios ¹⁰⁹.

En otras ocasiones el sistema de intercambio coexistía con el rescate de prisioneros, como aconteció durante la campaña de Pedro I de Castilla y el Príncipe Negro que culminó en la batalla de Nájera. Unos días an-

¹⁰⁵ La cita literal de BELLOT, *Op. cit.*..., t. I, p. 10, recogida por TORRES FONTES, "Los fieles del rastro...", p. 313.

¹⁰⁶ FERRER MALLOL, M^a Teresa, *Entre la paz y la guerra. La Corona catalano-aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*, Barcelona, 2005, pp. 295-6. Esta orden confirmaba otra anterior de la reina Leonor, como tutora del infante Martín del día 6 de diciembre, ordenando a su procurador en Elche y Crevillente nombrar un exea que se ocupase de rescatar a los numerosos habitantes de ambas poblaciones capturados por los castellanos. FERRER MALLOL, "La redempció de captius...", p. 265.

¹⁰⁷ BELLOT, *Op. cit.*..., p. 103.

¹⁰⁸ BELLOT, *Op. cit.*..., p. 113.

¹⁰⁹ BELLOT, *Op. cit.*..., p. 118.

tes, en la acción de Navarrete, fue capturado un importante contingente de ingleses, algunos de ellos de la importancia de Thomas Felton. Evidentemente, el Príncipe inglés tuvo un gran interés en conseguir su libertad, probablemente negociando canjes muy favorables con los prisioneros franceses y bretones, lo que favoreció un rápido desenlace del proceso ¹¹⁰.

Después de la muerte de Pedro I en Montiel hubo intercambios de prisioneros entre sus partidarios y los de Enrique II, así podemos mencionar el de doña Aldonza, mujer de Pedro López de Ayala, adelantado mayor de Murcia y dos de sus hijos, encerrados en Carmona por orden del rey después de la traición de su oficial. La propia ciudad de Murcia se interesó ante el nuevo monarca por su suerte y Enrique II le informó de que ya habían sido canjeados, pero en el caso de no haberse efectuado todavía, daría la correspondiente orden para que se llevara a ejecución ¹¹¹.

Otros conflictos exteriores dan noticia puntual de intercambios entre los distintos contendientes, así en la guerra de Castilla contra Portugal, que culminó en la derrota de Aljubarrota ¹¹², o los diferentes conflictos intermitentes entre Aragón y Castilla, que significaban la captura de gran número de prisioneros y graves destrucciones. Como en el siglo anterior, nuevamente las noticias de Orihuela informan de las dificultades que generaba la continua sangría para satisfacer las exigencias de los captores, que iban generando un problema de falta de numerario al que las distintas autoridades hubieron de buscar soluciones, decidiendo en

¹¹⁰ Año 1367. Durante los cuatro meses de la estancia del Príncipe Negro en Valladolid se rescataron casi todos los prisioneros, entre ellos Audrehem, Villaines y muchos caballeros de Francia y Bretaña, canjeados por Felton, Richard Tauton y los demás, pero no Duguesclin. FROISSART, Jean, *Crónicas*, Madrid, 1988, p. 262. Esta noticia, si bien es cierta en el sentido de que todos los citados ya estaban libres a finales de verano, desconoce que algunos de ellos sí pagaron rescate, como recuerda un privilegio otorgado en Salamanca el 20 de diciembre de 1369, por el cual Enrique II hizo donación a Villaines de Ribadeo y Navia "... venistes connusco a nos acompañar e ayudar a cobrar los nuestros regnos, e troxistes en nuestro servicio las más vuestras gentes darmas que vos podistes, e otrosí porque en la pelea que nos ovieramos con el príncipe de Gales vos el dicho mosé Lo Vege fuestes preso en la dicha batalla por nuestro servicio e vos tovistes muy grandes cuantias de maravedies de lo vuestro por la vuestra rendición e por sallir de la dicha prisión..." Archivo de los Duques de Alba (A.D.A.), Ribadeo, Caja 15.

¹¹¹ 1369. 22 de diciembre. Salamanca. Provisión real dirigida al concejo de Murcia ordenando que doña Aldonza y sus dos hijos, presos en Carmona, fueran canjeados por otros presos de Sevilla. PASCUAL MARTÍNEZ, Lope, *Documentos de Enrique II*, Murcia, 1983, nº 31, p. 54.

¹¹² 1386. 14 de junio. Mandamiento de Sevilla para que se entregasen a Fernán Alonso, alcaide del conde Juan Alfonso de Guzmán, cuatrocientos maravedies por el almogávar Esteban Ronzo, que la ciudad le mandó tomar para trocar por otros cautivos que estaban en Portugal. COLLANTES DE TERÁN DELORME, Francisco, *Inventario de Papeles del Mayordomazgo de Sevilla, s. XIV*, Sevilla, 1971, nº 9, pp. 49-50.

1449, como un siglo antes, acabar con el pago de rescates para retornar al sistema de intercambio de *cabeza por cabeza* ¹¹³.

También hubo intercambios al final de la guerra entre Portugal y Castilla en 1479, ya que la duración y la dureza de las hostilidades dieron como resultado la captura de numerosos prisioneros por ambas partes, que finalmente fueron liberados ¹¹⁴.

Pero quizá, dentro de este ámbito, la noticia más curiosa fue la protagonizada por un reyezuelo de Guinea, capturado en 1476 y llevado como esclavo a España junto a gran número de sus gentes. Cuando los Reyes conocieron la noticia ordenaron devolverlo a su tierra y el citado personaje, una vez que hubo regresado, fue tan hábil que a su vez capturó a algunos españoles para canjearlos por sus parientes ¹¹⁵.

El intercambio de prisioneros se impuso finalmente en la Guerra de Italia entre España y Francia pese a que siempre hubo incumplimientos por ambas partes, ya que en esas contiendas estaba muy arraigada la costumbre del rescate, aunque las noticias de los cronistas informan de las dificultades que surgían cada vez que se intentaba canjear prisioneros ¹¹⁶.

¹¹³ 1449. Guerra entre Orihuela y gentes de Murcia, con tantos rescates se empobrece la tierra y para excusarlos el concejo ordenó que no se rescatasen por dinero sino trocados cabeza por cabeza, moro por moro y cristiano por cristiano. BELLOT, *Op. cit.*..., p. 416.

¹¹⁴ 1478. Mención de Juan Sánchez, alcaide de Rota, partidario del marqués de Cádiz y del rey de Portugal, que tenía un hijo de opinión contraria que hostigaba las costas portuguesas. Fue capturado y encerrado en horrible cárcel y su padre consiguió de Alfonso V su libertad, pero de nuevo fue apresado por las gentes del príncipe de Portugal y el rey Alfonso no consigue la libertad porque le desobedece el Príncipe. El alcaide de Rota decide capturar portugueses para trocarlos por su hijo. PALENCIA, Alonso de, *Cuarta Década*, trad. de LÓPEZ DE TORO, José, *Archivo Documental español*, t. XXV, Madrid, 1971, IV, lib. 32. C. 3.

1479. Batalla de Albuera en la que el obispo de Évora es capturado por un escudero, al que soborna escapando juntos. El resto de los prisioneros portugueses fueron liberados al cabo de pocos días, porque se rescataron o porque se canjearon por prisioneros de los portugueses. BERNÁLDEZ, Andrés, "Historia de los Reyes Católicos", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, Biblioteca de Autores Españoles (B.A.E.), t. 70, C. 37. PALENCIA, *Cuarta Década*..., IV, lib. 34. C. 3.

¹¹⁵ PALENCIA, *Décadas*..., III, lib. XXV, cap. IV.

¹¹⁶ Ivo d'Alegre capturó catorce hombres de armas que iban a entrar en Capitanata y los encerró en una prisión durante tres meses con malísimo tratamiento y luego los hizo rescatar por mayor suma de lo ordenado en la concordia, 1502. 30 de septiembre. Sale a correr el campo sobre Canosa el despensero Sánchez y otros y son capturados cuando volvían con noventa prisioneros, se concierta otro día el rescate de los unos por los otros y los franceses quedan a deber ciertos dineros porque sus prisioneros eran más y dan plazo para pagarlos en Trana. *Crónica Manuscrita del Gran Capitán*, RODRÍGUEZ VILLA, Antonio, *Crónicas del Gran Capitán*, Madrid, 1908, Lib. IV, c. XVIII. ZURITA, Jerónimo, *Historia del rey don Hernando el Católico: de las empresas y ligas de Italia*, ed. CANELLAS LÓPEZ, Ángel, Zaragoza, 1989 y ss. 6 vol. c.7. La presa de los españoles en ese encuentro fue de cincuenta de caballo y cinco mil cabezas de ganado, ZURITA, *Historia*..., V.7. Luego se plantea el intercambio de prisioneros de este episodio y entre los prisioneros españoles estaba un capitán albanés de estradiotes llamado Teodoro Bocono y Diego de Vera y Escalada que eran capi-

Otro ámbito en el que el intercambio alcanzó un gran desarrollo fue en el de las contiendas civiles, pese a que en ocasiones tenían lugar episodios de gran violencia y de nulo respeto por algunas de las convenciones ya comúnmente aceptadas, no obstante en otras se impusieron criterios de mayor flexibilidad como el canje de familiares no combatientes de alguna de las partes ¹¹⁷.

tanes de la artillería y de doscientos infantes, todos los prisioneros de ambas partes fueron puestos en libertad por la vía ordinaria salvo estos tres porque los franceses los retenían hasta que finalizara la guerra o se hiciese nuevo asiento sobre capitanes. Se habla con el señor de Formento que era el lugarteniente del duque de Nemours y el Gran Capitán acepta, en la misma sazón se prendieron por los franceses dos peones y a una persona que envió Gonzalo de Córdoba para el trato de la entrega de un castillo y los franceses dijeron que los cambiaban por tres hombres de armas y rompieron el asiento, aunque el Gran Ccapitán aceptó porque tenía necesidad de Escalada y los otros.

¹¹⁷ En este sentido podemos mencionar algunos episodios curiosos que tuvieron lugar en las guerras civiles durante el reinado de Enrique IV y posteriormente en los primeros años del reinado de los Reyes Católicos, en los que la guerra contra Portugal adquirió en muchas ocasiones características de auténtica guerra civil. Así en 1465, durante la guerra que enfrentó en Extremadura al clavero Alonso de Monroy contra el maestre de Alcántara Gómez de Cáceres, cuando éste capturó a un escudero del clavero llamado Juan de Belvis y el clavero intentó salvarlo atacando una estancia cerca de Coria donde capturó a un caballero llamado Lorenzo de Ulloa, al que hizo honra sentándolo en su mesa y liberándolo a cambio de la libertad de Belvis. Ulloa fue a ver al maestre y le contó el asunto, pero respondió que se fuera en buena hora, pero que Belvis continuaba preso. Ulloa se sintió agraviado y deshonrado al no canjearlo por un simple escudero y le abandonó, llevándose a dos hermanos y a cincuenta hombres. MALDONADO, Alonso de, *Hechos de don Alonso de Monroy, clavero y maestre de la Orden de Alcántara, M.H.E.* v. VI, Madrid, 1853, pp. 37-8. También durante la guerra en Andalucía entre el marqués de Cádiz y el duque de Medinasiona en la que, pese a desarrollarse con enorme crueldad, en ocasiones hubo intercambio de prisioneros. Pero quizá la más llamativa fue la que protagonizaron en 1474 el conde de Osorno y marqués de Villena, cuando fueron contravenidas todas las convenciones caballerescas de la época, ya que el primero mediante una argucia hizo prisionero al segundo. Sus partidarios capturaron a la mujer del conde de Osorno y finalmente hubo que proceder a un intercambio de prisioneros por ambas partes. BERNÁLDEZ, *Op. cit.*, c. 9, *Crónica Anónima*, 2ª parte. c. 94. También poco después, en la dura lucha que tuvo lugar en tierras del marquesado de Villena entre el marqués y los capitanes de los Reyes Católicos, pese a que hubo en ocasiones ejecuciones sumarias de prisioneros, en otras los reyes dictaron disposiciones ordenando que los prisioneros capturados no debían ser rescatados, sino preservados para ser canjeados cuando las circunstancias lo posibilitaran. 1476. 16 de marzo. Tordesillas. Carta a los capitanes y gentes de armas de las villas de Requena y de Utiel, para que no rescaten a los que tuvieran presos, sino que los guarden para trocarlos por otros. *A.G.S.* R.G.S. f.º 430.